



B Sabadell

Abogados de franquicias

COMITÉ DE EXPERTOS JURÍDICOS AEF

OBSERVATORIO
JURISPRUDENCIA
DE FRANQUICIAS

Años 2002- 2022



MAIL BOXES ETC.®

#PeoplePossible

Índice

CARTA DE PRESENTACIÓN	3
METODOLOGÍA	7
INTRODUCCIÓN	8
SENTENCIAS DE AUDIENCIA PROVINCIAL	9
SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO	13
VALORACIÓN CUALITATIVA DE LA JURISPRUDENCIA	14
ALGUNAS SENTENCIAS RELEVANTES	18
CONCLUSIONES	46

Carta de presentación

El Comité de Expertos Jurídicos de la Asociación Española de Franquiciadores lleva ya siete años consecutivos elaborando este "**Observatorio de la Jurisprudencia de Franquicias en España**"; un informe que es pionero a nivel mundial en materia de franquicia, y que ofrece la realidad de este sistema de negocio, en cuanto al grado de litigiosidad que se registra entre franquiciadores y franquiciados en nuestro país.

Los datos que se desprenden del Observatorio son muy significativos, en relación con la escasez de conflictos que se registran cada año entre franquiciador y franquiciado; en este séptimo informe se ha analizado el periodo comprendido entre los años que van de 2002 a 2022. Un periodo en el que se han dictado un total de 850 sentencias, en Audiencias Provinciales y en el Tribunal Supremo.

La conclusión más relevante de este estudio es que, el 57,17% de los procedimientos son instados por el franquiciador, y el porcentaje medio de resoluciones favorables al propio franquiciador es del 67,07%.

Todas estas cifras dan una visión real y objetiva de la escasa litigiosidad que se produce en el mundo de la franquicia en la actualidad, y conceden a este estudio, elaborado desde la seriedad, la profesionalidad y la independencia, la importancia que merece dentro de este sistema de comercio, al tiempo que despeja todas las dudas sobre los conflictos entre las partes, que acaban en los tribunales.

Aportando todos estos datos concretos, desde la AEF hemos dado un paso más, y decisivo en este caso, demostrando la madurez y también la solidez del sistema de franquicias y su autorregulación, el cual apuesta por reducir los asuntos contenciosos y dirimir posibles disputas de forma extrajudicial.



Luisa Masuet

Presidenta de la Asociación Española de Franquiciadores



Carta de presentación

El Comité de Expertos de la Asociación Española de la Franquicia (AEF) se creó en el año 2004. Sus miembros son abogados designados por la Junta Directiva de la AEF y elegidos en base a criterios de excelencia por sus conocimientos y práctica en el sector de la franquicia.

A lo largo de su historia, el Comité de Expertos ha desarrollado numerosas actividades, entre las que se encuentran la elaboración de informes sobre proyectos legislativos que afectan a la franquicia y la realización de actividades de lobby ante las autoridades que tramitaban dichas normativas, la adaptación a España del Código Deontológico Europeo de la Franquicia, la mediación en conflictos que afectaban a socios de la AEF, así como la participación en numerosos eventos que contribuyen a la divulgación de la franquicia. Los miembros del comité son, además, árbitros especializados en franquicia reconocidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, entre otras cortes arbitrales de carácter nacional.

Entre las labores divulgativas del comité se encuentran la redacción de una *newsletter* periódica, que se encuentra disponible en la web www.abogadosdefranquicia.com

En esta ocasión, me complace presentar la séptima edición del "**Observatorio de la Jurisprudencia de Franquicias**", que nació en 2017 como una herramienta al servicio del sector de la franquicia. El Observatorio consiste en un estudio estadístico, que ofrece una radiografía cuantitativa y cualitativa sobre la litigiosidad en materia de franquicias en España. De esta forma, no solo se coteja estadísticamente el número de resoluciones judiciales relacionadas con la franquicia y su impacto con relación al tamaño del sector, sino que además se realiza un análisis cualitativo para determinar el estado de opinión de la jurisprudencia sobre las cuestiones más relevantes. Este estudio nació con vocación de permanencia, como lo demuestra que se trata de la séptima edición.



Jordi Ruiz de Villa

Presidente del Comité de Expertos de la AEF

Socio de Área de Franquicias de Fieldfisher

Carta de presentación

Un año más, **Banco Sabadell** patrocina el “**Observatorio de la Jurisprudencia de Franquicias**”, elaborado por el **Comité de Expertos Jurídicos de la Asociación Española de la Franquicia (AEF)** y que nació en 2017 con vocación de permanencia. Se trata de un estudio estadístico que incorpora un análisis exhaustivo de los sectores, tanto cuantitativo como cualitativo, que muestra los principales motivos de conflicto entre franquiciador y franquiciado, y en el que se pone de manifiesto el bajo nivel de litigiosidad.

No es fácil diagnosticar por qué Banco Sabadell decidió embarcarse en esta actividad en los años 90, siendo pionero en facilitar recursos a aquellos emprendedores que estaban interesados en formar parte de una franquicia, dándoles así la oportunidad de ser parte de ella y empresarios al mismo tiempo; pero lo que sí es fácil dictaminar, después de 27 años, es que vamos a seguir estando al lado de las marcas y de sus franquiciados. El tiempo nos ha dado la razón en cuanto a que es un modelo de negocio que funciona y, además, con un escaso nivel de conflictos entre la marca y el franquiciado. En la mayoría de los casos en que se producen se resuelven en el día a día con una buena comunicación, buscando soluciones, sin necesidad de llegar a procesos judiciales.

En Sabadell Franquicias estamos orgullosos de ser, por un lado, la entidad financiera pionera y, por otro, la entidad financiera que sigue siendo líder. Nos sentimos orgullosos de serlo, pero también tenemos el compromiso de querer seguir siéndolo. Queremos seguir creciendo con los pequeños y medianos negocios de nuestro país, con los inversores y emprendedores, con los que sufren antes que nadie las oscilaciones de la economía y la transformación en los hábitos de consumo. En esta línea, en Sabadell Franquicias nos obligamos a seguir siendo más creativos, a especializarnos cada vez más, conociendo en profundidad cada uno de los sectores y buscando los productos y servicios sostenibles, que mejor se adapten a cada cliente, el cual está cada vez más profesionalizado.

Los datos que se desprenden del Observatorio son muy significativos, sobre todo los relacionados con la escasez de conflictos que se registran cada año, aunque no deja de ser impactante que, a diferencia de lo que se pudiera pensar, la mayoría de los procedimientos son instados por las marcas.

Para finalizar, desde Sabadell Franquicias queremos dar la enhorabuena a la AEF y a su Comité de Expertos por este magnífico trabajo, que se ha consolidado como una herramienta indispensable para el sector.



Inmaculada Núñez
Directora de Sabadell Franquicias



Carta de presentación

Un año más, la Asociación Española de la Franquicia, a través de su Comité de Expertos, pone a disposición de todo el sector el **“Observatorio de la Jurisprudencia de Franquicias”**, que este año llega a su séptima edición y que tengo nuevamente el gran honor de presentar.

Como toda relación entre partes, en ocasiones la relación entre franquiciadores y franquiciados da lugar a discrepancias, diferencias interpretativas o conflictos que no se resuelven por la vía del acuerdo y acaban judicializados. Pese a ello, el nivel de litigiosidad en el sector de la franquicias es realmente bajo, como se pone de manifiesto en el estudio realizado.

En un periodo temporal suficientemente amplio se analizan más de 800 sentencias dictadas en el ámbito de las relaciones entre franquiciados y franquiciadores, resultando una media cercana a las 40 resoluciones anuales.

Si bien durante los años 2018 y 2019 el número de resoluciones aumentó con respecto a esa media, en los ejercicios 2020 y 2021 las cifras se redujeron de forma considerable, volviendo a incrementarse en el año 2022. primer ejercicio que podemos calificar de plenamente “normal”, tras la crisis provocada por el estallido de la pandemia de la covid-19 en 2020.

El **“Observatorio de la Jurisprudencia de Franquicias”** realiza un análisis exhaustivo sobre los sectores donde se produce una mayor litigiosidad, como son los de Hostelería y Restauración, y Moda, coincidentes con aquellos con un mayor volumen de franquiciados. A estos sectores le siguen el sector de Estética y Belleza, Servicios de Transporte y Servicios Financieros, siendo este último el sector que sigue presentando un anómalo grado de litigiosidad.

Además, el **“Observatorio de la Jurisprudencia de Franquicias”** clasifica las resoluciones judiciales teniendo en cuenta las materias sobre las que versan, lo que permite identificar de una manera muy clara y sencilla qué cuestiones provocan más conflictos entre franquiciadores y franquiciados.

Desde la Dirección General de comercio, Consumo y Servicios de la Comunidad de Madrid felicitamos a la AEF y a su Comité de Expertos por este magnífico trabajo de estudio, que se ha consolidado en los últimos años como una herramienta indispensable para todo el sector.



Marta Nieto

Directora General de Comercio, Consumo y Servicios de la Comunidad de Madrid

Metodología

Para la elaboración de este informe se han consultado diversas bases de datos, fundamentalmente WESTLAW (editorial Aranzadi), LALEYDIGITAL (editorial Wolters Kluwer), y CENDOJ, relativas a sentencias de Audiencias Provinciales y del Tribunal Supremo (Sala Primera de lo Civil).

Respecto de la anterior edición, se han incluido las sentencias de 2022 además las de 2002 y 2003, por lo que el presente informe abarca del 2002 a 2022. Al haber 21 ejercicios, consideramos que se trata de una muestra con suficiente valor estadístico, y que, por tanto, aun cuando tomaríamos en consideración más ejercicios los resultados no serían significativamente diferentes.

No se han tenido en cuenta las sentencias dictadas por los Juzgados de Primera Instancia, dado que no existe ninguna base de datos fiable, que publique la totalidad de las sentencias dictadas en España. En dicha instancia, tanto WESTLAW (editorial Aranzadi) como otras bases de datos consultadas, realizan una selección subjetiva de aquellas sentencias que consideran más relevantes, por lo que no resulta posible obtener datos estadísticos. Tampoco se han tomado en cuenta los laudos arbitrales, dada la dificultad en obtener información por parte de las Cortes Arbitrales por el carácter confidencial de los laudos. En consecuencia, tampoco se han tomado en cuenta sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia relacionadas con recursos interpuestos contra laudos arbitrales.

Las sentencias se han ordenado en función de los organismos que las han dictado, así como en función de los ejercicios (2002 a 2022). También se ha efectuado una clasificación, en función de si la parte que instaba el proceso era franquiciador o franquiciado.

Por último, se ha analizado el sector de actividad, al objeto de ponerlo en consonancia con las principales magnitudes económicas de la franquicia.

El presente análisis nos permite tener un mayor conocimiento del grado de litigiosidad de la industria de la franquicia. A tal fin, se ha puesto en relación el número de litigios con el número de establecimientos franquiciadores abiertos al público en los ejercicios de los que hay estadísticas (2010-2022).

El *copyright* del presente estudio pertenece íntegramente al Comité de Expertos de la AEF. Se prohíbe su comercialización. Cualquier reproducción total o parcial del mismo deberá hacer mención a la indicada autoría.

Introducción

Entre los años 2002 a 2022 se han dictado un total de 850 sentencias¹ en el ámbito de las franquicias. El siguiente cuadro nos muestra la relación de resoluciones en cada ejercicio.

SENTENCIAS TOTALES	850
2002	21
2003	27
2004	33
2005	35
2006	38
2007	55
2008	32
2009	40
2010	46
2011	44
2012	41
2013	45 ²
2014	45
2015	33
2016	39
2017	39
2018	57
2019	56
2020	38
2021	34
2022	52

Como puede observarse, el número de resoluciones dictadas durante el periodo analizado es relativamente estable, produciéndose entre 38 y 46 resoluciones por año, con algunas excepciones. Por un lado, observamos como en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2008 y 2015 el número de resoluciones es inferior a la media (21 en el 2002, 27 en el 2003, 33 en el 2004, 35 en el 2005, 32 en el 2008 y 33 en el 2015). Y, por otro lado, observamos un elevado número de sentencias en el año 2007 (55 en total), así como una tendencia al alza en los ejercicios 2018 y 2019, donde el número de resoluciones aumentó considerablemente respecto de la media, habiéndose dictado 57 sentencias en el 2018 y 56 en el 2019.

Sin embargo, pese al repunte en los ejercicios 2018 y 2019, la cifra total de sentencias demuestra que la franquicia es un sistema de expansión que tiene una escasa litigiosidad. Probablemente existen más controversias que las judiciales, pero el hecho que no acudan al auxilio judicial para resolver sus diferencias demuestra que los sistemas de mediación, negociación y/o conciliación tienen éxito y permiten resolver las diferencias entre las partes de forma razonable.

Como se observa, en 2020 hubo una disminución sustancial de sentencias debido al Covid-19.

En el 2021 este descenso se mantuvo, habiéndose dictado 34 sentencias. Teniendo en cuenta que, en 2022, probablemente como consecuencia de procedimientos que se retrasaron por el Covid-19, hubo un repunte de sentencias, alcanzando las 52 (al que deben añadirse 6 Autos de inadmisión de recurso de casación ante el Tribunal Supremo).

A continuación, desglosaremos estas cifras en función del órgano que dictó la resolución.

¹ Engloban las Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo y Audiencias Provinciales

² Una de las sentencias dictadas en el año 2013 es del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Sentencias de Audiencia Provincial

SENTENCIAS TOTALES	831
2002	21
2003	28
2004	33
2005	33
2006	37
2007	54
2008	32
2009	38
2010	45
2011	44
2012	36
2013	44
2014	44
2015	33
2016	39
2017	38
2018	56
2019	56
2020	38
2021	32
2022	50

El número de sentencias refleja una escasa litigiosidad con independencia del prisma con el que se analicen. Así, si analizamos el número global de resoluciones, entre los años 2002 a 2022, las Audiencias Provinciales (AAPP) han fallado en **831** ocasiones sobre aspectos relacionados con el contrato de franquicia, esto es, un promedio de 39,57 sentencias anuales.

El análisis por ejercicios demuestra que el número de sentencias dictadas por las AAPP en los años 2002 a 2006 era escaso, sin embargo, en el año siguiente (2007) la litigiosidad en materia de franquicia sufrió un repunte. Posteriormente, el número de sentencias se estabilizó y entre los ejercicios 2008 y 2017 se dictó un número similar de sentencias, cuya media resulta entorno a las 40 sentencias por ejercicio.

En los ejercicios 2018 y 2019 se puede observar una tendencia al alza en el número de controversias que han llegado a la Audiencia Provincial, tendencia que se ha visto truncada por la pandemia de la Covid-19 y la paralización del sistema judicial. En 2002, 2003, 2008 y 2021 son los ejercicios con menos número de sentencias con 21, 28, 32 y 33, respectivamente, aunque obviamente el número de franquiciados actual es superior al de 2002, 2003 y 2008.

Las sentencias en función de quién inicia el procedimiento, el franquiciador o el franquiciado, se analizan a continuación:

	TOTAL	INSTADAS POR EL FRANQUICIADO	INSTADAS POR EL FRANQUICIADOR	A FAVOR DEL FRANQUICIADO	A FAVOR DEL FRANQUICIADOR
SENTENCIAS TOTALES	831	341 (41,03%)	476 (57,28%)	270 (32,49%)	556 (66,90%)
2002	21*	12 (57,14%)	8 (38,10%)	8 (38,10%)	12 (57,14%)
2003	28*	15 (53,57%)	12 (42,86%)	11 (39,28%)	16 (57,14%)
2004	33	16 (48,48%)	17 (51,51%)	9 (27,27%)	24 (72,72%)
2005	33*	16 (48,48%)	16 (48,48%)	14 (42,42%)	19 (57,57%)
2006	37*	15 (40,54%)	21 (56,76%)	17 (45,95%)	20 (54,05%)
2007	54*	31 (57,40%)	22 (40,75%)	18 (33,33%)	35 (64,81%)
2008	32	13 (40,62%)	19 (59,37%)	10 (31,25%)	22 (68,75%)
2009	38*	19 (50%)	17 (44,75%)	12 (31,58%)	26 (68,42%)
2010	45	19 (42,25%)	26 (57,77%)	15 (33,33%)	30 (66,66%)

	TOTAL	INSTADAS POR EL FRANQUICIADO	INSTADAS POR EL FRANQUICIADOR	A FAVOR DEL FRANQUICIADO	A FAVOR DEL FRANQUICIADOR
2011	44	16 (36,36%)	28 (63,63%)	14 (31,81%)	30 (68,18%)
2012	36	9 (25%)	27 (75%)	12 (33,33%)	24 (66,67%)
2013	44	17 (31,82%)	30 (68,18%)	15 (34,10%)	29 (65,90%)
2014	44	17 (36,36%)	27 (61,36%)	13 (29,55%)	31 (70,45%)
2015	33	10 (30,30%)	23 (69,69%)	7 (21,21%)	26 (78,79%)
2016	39	17 (43,58%)	22 (56,41%)	17 (43,59%)	22 (56,41%)
2017	38	16 (42,10%)	22 (57,89%)	11 (28,95%)	27 (71,05%)
2018	56	25 (44,64%)	31 (55,35%)	22 (39,28%)	34 (60,71%)
2019	56*	21 (37,50%)	33 (58,93%)	15 (26,79%)	41 (73,21%)
2020	38*	13 (34,22%)	23 (60,52%)	8 (21,05%)	29 (76,31%)
2021	32	13 (40,62%)	19 (59,37%)	10 (31,25%)	22 (68,75%)
2022	50*	14 (28%)	33 (66%)	12 (24%)	38 (76%)

*En 2003, 2005, 2006 y 2007 nos encontramos en cada año con una sentencia dictada en un procedimiento instado por un tercero.

En 2009, 2019 y 2020 encontramos en cada año dos sentencias de procedimientos instados por terceros.

En 2002 nos encontramos con una sentencia dictada en un procedimiento por un competidor.

En 2022 nos encontramos con tres sentencias de procedimientos instados por terceros.

Como se puede observar, el 57,28% de los procedimientos han sido instados por el franquiciador. Observamos como el porcentaje viene fluctuando ligeramente durante los años analizados con variaciones muy poco notables excepto en los años 2012 y 2015, donde el porcentaje de litigios instados por el franquiciador se sitúa en torno al 70% y en los años 2007 y 2009, donde el porcentaje no alcanza el 45%.

Respecto del resultado de las resoluciones dictadas, se aprecia que el 66,90% son favorables al franquiciador.

Asimismo, se observa que en todos los ejercicios hay más sentencias a favor del franquiciador que demandas interpuestas por franquiciados, lo que significa que en términos generales los franquiciados siempre pierden más casos de los que inician. Si se analiza el promedio, los franquiciados inician el 41,03% de los procedimientos y pierden el 66,90% de los casos.

Seguidamente se realizará una comparativa entre el número de resoluciones dictadas en los años objeto de análisis con el número de franquiciados existente y un análisis de los sectores con mayor grado de litigiosidad.

En esta comparativa solo se tendrán en cuenta los años 2010 a 2019 y el año 2022, debido a que la fuente de información que recoge los datos de franquiciados en España y los distingue por sectores solo no está disponible respecto de los ejercicios 2020 y 2021.

	TOTAL	NÚMERO DE FRANQUICIADOS ²	% GRADO DE LITIGIOSIDAD	SENTENCIAS A FAVOR DEL FRANQUICIADO	% A FAVOR DEL FRANQUICIADO
SENTENCIAS TOTALES	485	555.428	0,09%	141	0,03%
2010	45	42.433	0,10%	15	0,04%
2011	44	42.849	0,10%	14	0,03%
2012	36	41.179	0,08%	12	0,03%
2013	44	41.420	0,10%	15	0,04%
2014	44	44.619	0,09%	13	0,03%
2015	33	46.125	0,07%	7	0,02%
2016	39	50.994	0,07%	17	0,03%
2017	38	53.778	0,07%	11	0,02%
2018	56	56.753	0,09%	22	0,04%
2019	56	58.032	0,09%	15	0,02%
2022	50	77.246	0,06%	14	0,02%

El número de locales franquiciados entre 2010 y 2022 se ha incrementado en 34.813 (en un 82,04%), tal y como reflejan las estadísticas oficiales de la AEF.

Pese a ello, el grado de litigiosidad durante los años 2010 a 2022 se mantiene estable y ciertamente bajo, siendo el porcentaje medio del 0,09% en relación con el número de establecimientos abiertos al público en régimen de franquicia en España. Por otro lado, si se analiza el número de sentencias favorables al franquiciado, en relación con el número de franquicias abiertas al público, el porcentaje disminuye al 0,03%.

Los dos sectores que históricamente que presentan una mayor litigiosidad, son los de Hostelería y Restauración, con un total de 63 procedimientos, y el de Moda, con un total de 56 procedimientos. A estos sectores les siguen el sector de Estética y Belleza con un total de 44 litigios, el sector de los Servicios de Transporte con 39 procedimientos y el sector de Servicios Financieros con 31 procedimientos.

Mientras los sectores de Hostelería y Restauración, y Moda constituyen los sectores con un alto número de enseñanzas y franquiciados, el de Servicios Financieros presenta un anómalo grado de litigiosidad.

En este sentido, según el último Informe disponible de la AEF "**La Franquicia en España 2023**", de las 1.375 enseñanzas existentes en España en 2022, el sector que contaba con un mayor número es el de Hostelería y Restauración, con un total de 224 franquicias, -17 más que en 2019-, y 7.288 franquiciados.

² Datos obtenidos de los informes anuales de "La Franquicia en España. Estadísticas Nacionales" publicado por la Asociación Española de Franquiciadores. <http://www.franquiciadores.com/la-franquicia-espana/>



A este sector mayoritario le sigue el de Moda, con 213 cadenas, -29 menos que en 2019-, y 4.713 franquiciados.

En contraste con lo anteriormente establecido, observamos como el sector de Servicios Financieros cuenta con un total de 14 enseñas de franquicia, -2 menos que en 2019-, y 362 franquiciados.

Si comparamos el peso específico de estos sectores en el conjunto, comprobaremos que en los dos primeros sectores el índice de litigiosidad es equivalente al número de locales franquiciados, mientras que en el sector de Servicios Financieros es muy superior.

Así el porcentaje de locales en Hostelería y Restauración respecto del total número de locales franquiciados es del 16,29%, y el porcentaje de litigios es del 14,16%.

Por otra parte, en el sector de la Moda el porcentaje de locales franquiciados respecto del total es del 15,40%, mientras que el número de sentencias es del 12,93%.

Sin embargo, en el sector de Servicios Financieros, mientras que el porcentaje de locales franquiciados es del 1,01%, el número de litigios respecto del total es de un 5,54%.

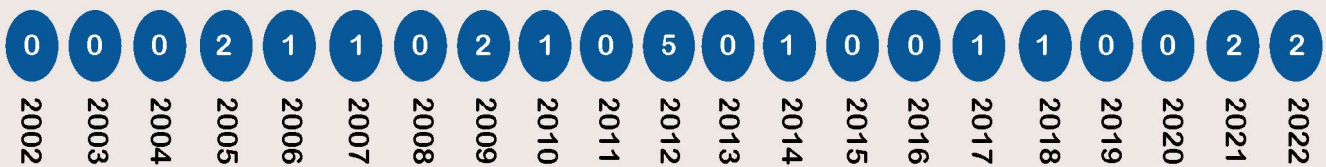
La conclusión que se extrae es que los sectores de Hostelería y Restauración, y Moda, pese a ser los que más litigios acumulan, ello se debe a que tienen gran número de locales franquiciados, mientras que el sector de Servicios Financieros tiene un anómalo grado de litigiosidad.

Sentencias del Tribunal Supremo

Hemos eliminado toda referencia a los autos de inadmisión de recursos ante el Tribunal Supremo, para centrarnos en el análisis de las sentencias.

Como se observa en el gráfico, las 18 sentencias del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil), entre los años 2002 y 2022, demuestran que la institución de la franquicia, pese a su notorio arraigo jurídico, presentó en dicho periodo un indudable interés casacional:

SENTENCIAS TOTALES



En este punto cabe precisar que en este último ejercicio 2022, el Tribunal Supremo ha dictado un total de 6 autos de inadmisión de recursos de casación en materia de franquicia y 1 auto de admisión parcial y una sentencia, que es la que se refleja en la anterior estadística.

Valoración cualitativa de la Jurisprudencia

En la elaboración de las distintas ediciones del “*Observatorio de la Jurisprudencia de Franquicias*”, que iniciamos en el año 2017, hemos tenido la oportunidad de constatar que la ampliación del número de años que eran objeto de análisis en cada edición del Observatorio no suponía, sin embargo, una modificación sustancial de la valoración cualitativa de la Jurisprudencia analizada en cada edición. Las conclusiones cualitativas tampoco reflejan, en esta nueva edición, diferencias sustanciales. Como en ediciones anteriores, el análisis de la Jurisprudencia relativa a los conflictos dimanantes de la relación franquiciador-franquiciado permite segmentar seis cuestiones principales objeto de enjuiciamiento.

Es indiferente, a estos efectos, que el procedimiento se haya iniciado por el franquiciador o por el franquiciado pues, en la mayoría de los casos, la parte demandada reconviene y -en la práctica totalidad de los antecedentes analizados- el franquiciador se ve obligado finalmente a acreditar el correcto y propio cumplimiento de las tres prestaciones principales que le incumben (1) cesión del uso pacífico de la marca, (2) transmisión de *know-how* y (3) asistencia inicial y continuada adecuada al concepto de negocio franquiciado. Otra de las cuestiones recurrentes es la rentabilidad del propio negocio objeto de la franquicia.

Pasamos a continuación a exponer las principales materias que son objeto de enjuiciamiento en las más recientes resoluciones:

(I) NULIDAD DEL CONTRATO DE FRANQUICIA POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO DEL FRANQUICIADO

En algunas resoluciones objeto de análisis, los franquiciados han instado acciones judiciales, en base a la presunta nulidad del contrato de franquicia por vicios en el consentimiento, teniendo en cuenta la fundamentación que resumimos a continuación:

- Se solicita la nulidad del contrato, por existir vicios en el consentimiento otorgado por el franquiciado.
- Se argumenta la ausencia o la insuficiencia de la información precontractual facilitada por el franquiciador como causante de un error en el consentimiento otorgado por el franquiciado que, de haber recibido dicha información o, de haberla recibido completa, no hubiera prestado su consentimiento al contrato.
- También se ha alegado en distintos procedimientos la diferencia entre los resultados económicos obtenidos por el franquiciado en la explotación de su negocio y las cuentas previsionales facilitadas por el franquiciador antes del otorgamiento del contrato.

La jurisprudencia es unánime en el sentido que el contrato de franquicia no otorga una promesa de resultado al franquiciado, asumiendo éste el riesgo de la actividad empresarial.

(II) NULIDAD DEL CONTRATO POR FALTA DE OBJETO DEL MISMO Y POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FRANQUICIADORES

Se argumenta la inexistencia de *know-how*, tanto como causa de nulidad del contrato como, en ocasiones, como causa de resolución del mismo alegando el incumplimiento del franquiciador de la obligación de transmisión al franquiciado del citado *know-how*. Las resoluciones tienden a valorar la acreditación de la transmisión del *know-how* por medio -no solo- de la entrega al franquiciado de los Manuales de Franquicia, sino también a través de la existencia de programas de formación, elementos operativos o funcionales y labores de asistencia y/o supervisión desplegada por el franquiciador. La jurisprudencia ha evolucionado para acoger una evolución del concepto *know-how*, que se identificaba inicialmente con los "*conocimientos secretos de orden industrial*" y se ha ampliado progresivamente a conocimientos de "*orden comercial*". En las resoluciones dictadas en los procedimientos judiciales más antiguos se resuelve la cuestión -hoy ya superada de forma pacífica-, de la falta de inscripción del franquiciador en el Registro de Franquiciadores como causa de nulidad del contrato. Desde el inicio y de forma constante, las resoluciones judiciales han limitado las consecuencias de tal ausencia a un ámbito meramente administrativo y sin consecuencia alguna inter partes, negando que la misma pueda motivar la nulidad del contrato de franquicia.

(III) INCUMPLIMIENTOS DEL FRANQUICIADO POR IMPAGO DE ROYALTIES

Es posiblemente la causa más habitual de inicio de la litigiosidad entre franquiciador y franquiciado. Se trata de un incumplimiento que, habitualmente, se intenta contrarrestar por parte del franquiciado alegando la existencia de incumplimientos previos imputables al franquiciador, como la falta de transmisión de *know-how* y la ausencia de formación o asistencia comercial y/o técnica. Con ello, el procedimiento, -como hemos indicado anteriormente-, se transforma en un examen del grado de cumplimiento -por parte del franquiciador- de sus propias obligaciones contractuales. Tan solo la existencia de un incumplimiento previo imputable al franquiciador permite al franquiciado eludir su obligación de pago de *royalties*. Mayoritariamente, las resoluciones analizadas resuelven la inexistencia de incumplimientos previos del franquiciador y -consecuentemente- declaran la existencia del incumplimiento del franquiciado que supone el impago de los *royalties*.



(IV) INCUMPLIMIENTO DEL FRANQUICIADO POR VULNERACIÓN DE LA CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA POST-CONTRACTUAL

El incumplimiento denunciado se produce en dos circunstancias distintas:

- La primera es que el franquiciado continúe -tras la finalización del plazo de vigencia del contrato- desarrollando una actividad competidora con la del franquiciador (estando prohibido en el contrato).
- La segunda es que, habiéndose resuelto el contrato de forma anticipada como resultado de un incumplimiento contractual del franquiciado, este continúa desarrollando una actividad competidora con la del franquiciador (estando -también- prohibido en el contrato).

Las resoluciones requieren que no exista incumplimiento previo del franquiciador para que este pueda exigir el cumplimiento del franquiciado de su obligación de no competencia post-contractual. Las resoluciones admiten la aplicación de la prohibición de competencia post-contractual. Las resoluciones admiten la aplicación de la prohibición de competencia post-contractual, así como la posibilidad de establecer cláusulas penales para el caso de incumplimiento de dicha obligación por parte del franquiciado, si bien el importe de dicha cláusula penal puede ser moderado por el juez, si considera que es desproporcionado o el incumplimiento es parcial. También existen distintas resoluciones, que obligan al franquiciado a cesar en la actividad por incumplimiento de su obligación de no competencia post-contractual.

(V) INCUMPLIMIENTOS DEL FRANQUICIADO POR COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS O DE PROVEEDORES NO AUTORIZADOS

Se cuestiona, en ocasiones, por el franquiciado la imposición -por parte del franquiciador- de los proveedores a los que el franquiciado puede (y debe) adquirir las materias que empleará en la explotación de la franquicia. Las resoluciones consideran que tal imposición -y la consecuente prohibición de adquirir productos a otros proveedores- como una consecuencia lógica de la naturaleza del contrato de franquicia y de la facultad del control por parte del franquiciador sobre el *know-how* que se transmite al franquiciado.

La facultad de control respecto de los productos que ha de adquirir el franquiciado, bien del franquiciador o de terceros con la previa autorización y verificación de aquél, no es sino una consecuencia de la transmisión al franquiciado del *know-how*, es decir, el conocimiento o conjunto de conocimientos técnicos que no son de dominio público y que son necesarios para la fabricación o comercialización de un producto o, en su caso, la prestación del servicio, por lo que procuran a quien los domina una ventaja sobre los competidores, que se esfuerza en conservar evitando su divulgación.

Las obligaciones del franquiciado de proveerse a través del franquiciador de la materia prima y cualesquiera otras mercancías relacionadas con la explotación, y de adquirirlas de terceros con la previa autorización del franquiciador, han de entenderse acordes a la propia naturaleza del contrato y esenciales para el mantenimiento del buen nombre y de la imagen de la red franquiciada.

(VI) INCUMPLIMIENTOS DEL FRANQUICIADOR POR NO PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA

La prestación, por parte del franquiciador al franquiciado, de asistencia comercial y/o técnica durante la vigencia del contrato constituye una obligación esencial del franquiciador en el marco de una relación de franquicia. Así se establece en la normativa y ha sido pacíficamente acogido por la jurisprudencia. Por ello, la ausencia o deficiencia (entendiendo por ella su inutilidad a los efectos de facilitar al franquiciado asesoramiento relativo a la efectiva actividad a desarrollar por el franquiciado en la explotación de la actividad franquicia) se considera un incumplimiento de entidad suficiente para motivar la resolución del contrato por causa imputable al franquiciador.

Las resoluciones judiciales consideran una diversidad de instrumentos como medios válidos para la prestación de asistencia, como por ejemplo la formación comercial, la formación técnica, el asesoramiento en materia de marketing y/o publicidad y labores de supervisión desplegadas en el establecimiento del franquiciado.



Algunas sentencias relevantes

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 24.04.2002: el franquiciador demanda al franquiciado por incumplimiento contractual consistente en retraso continuado en el pago de *royalties* y cantidades a las que venía obligada por contrato. El franquiciado reconviene imputando incumplimientos al franquiciador al no aplicarle descuentos por pronto pago. El Juez de Primera Instancia estima la demanda del franquiciador declarando resuelto el contrato y condenando al franquiciado al pago de los importes debidos. La Audiencia Provincial ratifica la sentencia por entender que se trata de un incumplimiento grave y reiterado del franquiciado y que no resulta aplicable al descuento por pronto pago en situaciones de impago.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 24.06.2002: las partes suscribieron un contrato de franquicia en virtud del cual el franquiciado pagó 3 millones de pesetas al franquiciador a fin de que le cediese el uso del nombre y titulación para ejercer actividades de enseñanza de terapias naturales. Posteriormente, se alcanzó un acuerdo por el que el franquiciado cedía al franquiciador el contrato de franquicia y el uso del inmueble del que era propietario el franquiciado, comprometiéndose el franquiciado a no competir con el franquiciador realizando las mismas actividades en la localidad de Alcoy. En contraprestación, el franquiciador se comprometió a pagar 2,5 millones de pesetas al franquiciado, que no abonó pues no se puso a su disposición el local y se constató que el franquiciado sí llevó a cabo la misma actividad en otro centro de la localidad. El franquiciado demanda al franquiciador por incumplimiento contractual consistente en no abonar el importe pactado como compensación a la exclusividad territorial. El franquiciado demanda al franquiciador por incumplimiento contractual consistente en no abonar el importe pactado como compensación a la exclusividad territorial. El franquiciador se opone alegando la excepción del contrato incumplido. El Juez de Primera Instancia desestima la demanda al considerar probado el incumplimiento del franquiciado. La Audiencia Provincial ratifica el pronunciamiento.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona de 06.09.2002: el franquiciador interpone demanda contra el franquiciado por impago y el franquiciado reconviene alegando la existencia de una deuda previa del franquiciador frente al franquiciado, y solicita la nulidad de determinadas cláusulas contractuales relativas a la exclusividad en la franquicia y la compraventa de materias primas, poniendo en duda la calificación del contrato como de franquicia, y, alegando la falta de personalidad jurídica de la filial en España de la marca franquiciada. Igualmente solicita reclamación de daños y perjuicios. El Juez de Primera Instancia, estima la demanda del franquiciador y condena al franquiciado al pago de la deuda, previa compensación de cantidades. La Audiencia Provincial entiende sobradamente acreditada la existencia de contrato de franquicia y manifiesta que la fijación de exclusividad o la obligación de adquisición de materias primas o mercancías concretas no supone nulidad de las cláusulas del contrato por estar amparadas por la libertad de pacto del 1.255 CC. También desestima la competencia desleal del franquiciador, ya que no consta acreditado que éste último vendiera los mismos productos más baratos a un tercero.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 09.09.2002: el franquiciado demanda al franquiciador tras la resolución anticipada a instancia del franquiciado del contrato de franquicia y reclama una suma dineraria por liquidación del citado contrato de franquicia. El Juez de Primera Instancia desestima la demanda. La Audiencia Provincial estima parcialmente la demanda y condena al franquiciador a abonar al franquiciado una parte del canon de entrada por considerar que, el pago del canon para un contrato de 3 años de duración, que había sido resuelto a los 6 meses, supone que una parte del citado canon conlleva los derechos de explotación de la marca durante esos 3 años, y tras indicar que el 50% del canon se refiere al traslado del *know-how* de la franquicia, hace una liquidación sobre el 50% restante en función del tiempo de duración pactado y las condiciones fijadas. Adicionalmente, otorga al franquiciado derecho a obtener el cobro de comisiones devengadas conforme a las condiciones fijadas en el contrato de franquicia y que, con posterioridad, fueron modificadas unilateralmente por Amena sin que haber guardado silencio y no haber reclamado dichas comisiones por la franquiciada hasta la demanda, suponga un acto propio de renuncia del derecho a su reclamación.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante de 19.09.2002: el franquiciador reclama al franquiciado de la marca SERPRIX la resolución del contrato de franquicia, así como un acto de competencia desleal porque el franquiciado siguió usando la marca, y le reclama una deuda de mercancías suministradas por el franquiciador. El Juez de Primera Instancia desestima la demanda del franquiciador. La Audiencia Provincial rechazada la concurrencia de acto de competencia desleal al no acreditarse la utilización de marca y signos distintivos por el franquiciado tras la resolución del contrato de franquicia y la reclamación de deuda por mercancías impagadas.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 29.11.2002: el franquiciado demanda al franquiciador (de la marca KOOKAÏ) por resolución anticipada del contrato de franquicia. El Juez de Primera Instancia desestima la demanda. La Audiencia Provincial entiende que el franquiciador no llevó a cabo una resolución unilateral del contrato, sino que éste quedó extinguido por expiración del plazo pactado. Los incumplimientos que relaciona la actora en cuanto a los pedidos son de carácter insignificante o anecdótico, por lo que no pueden ser tenidos propiamente como tales; que la franquiciadora demandada observó el deber de asistencia pactado mediante las oportunas visitas; y que la falta de actuaciones publicitarias se debe a que la actora no cumplió con la obligación de financiarlas que le correspondía con arreglo al contrato pese a los requerimientos de la demandada.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 10.12.2002: las partes firmaron un precontrato de franquicia en virtud del cual el franquiciado debía abonar a cuenta parte del canon de entrada como muestra de aceptación de la oferta. El franquiciador se obligaba a prestar un curso de formación previo a la formalización del contrato de franquicia, que debía firmarse antes del 30 de marzo de 2001. El franquiciado demanda al franquiciador por no prestarle el curso de formación previo a la formalización del contrato de franquicia, frustrando la posterior formalización del contrato. El franquiciador se opone a la demanda alegando que el franquiciado debía abonar la totalidad del canon de entrada con carácter previo a la



celebración del curso. El hecho controvertido en la litis se concreta en determinar si el curso de formación que la entidad demandada como franquiciadora debía impartir a los franquiciados actores en el mes de marzo de 2001 y que fue cancelado por ésta, se debió a un incumplimiento imputable al franquiciado por no abonar la totalidad del canon de entrada antes de la celebración del antecitado curso, o dicho incumplimiento debe achacarse al franquiciador por negarse a impartir dicho curso sin el previo pago por adelantado del meritado canon. El Juez de Primera Instancia estima la demanda porque considera que no existe pacto contractual que obligase al franquiciado a desembolsar todo el canon de entrada previo a la formalización del curso. La Audiencia Provincial confirma el pronunciamiento.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Palencia de 28.02.2003: el franquiciador demanda al franquiciado por cantidades debidas por suministros y el franquiciado reconviene solicitando la resolución del contrato de franquicia e indemnización por incumplimiento del franquiciador (falta de asistencia técnica, apertura de dos puntos de venta en la zona de exclusividad y no suministro de productos de temporada). El Juez de Primera Instancia estima ambas demandas parcialmente y condena al franquiciado al pago de la indemnización, compensando los suministros. El franquiciado interpone recurso de apelación. La Audiencia Provincial estima en parte el recurso. No considera acreditado el primero de los incumplimientos, pero si el segundo (vulneración exclusividad) considerándose esencial. En cuanto al tercero de los incumplimientos, considera que ha sido mutuo en cuanto a la puesta a disposición de suministros y el pago de estos, por lo que , condena a la restitución de las prestaciones.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga de 23.06.2003: si bien el franquiciado puede utilizar el distintivo de la marca MC en virtud de los pactos internos que le ligan con el titular de la marca recogidos en el contrato de franquicia que vincula a ambos, los actos jurídicos que realiza el cesionario de la marca no pueden alcanzar, ni siquiera de forma colateral, al titular de la marca a quien no representa, ni ostenta poder para obligarlo.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 01.07.2003: el franquiciado demanda al franquiciador solicitando se le condene al franquiciador a devolver un canon al no haberse celebrado el contrato de franquicia. El franquiciador se opone y sostiene se trata de un contrato de distribución en exclusiva. La Audiencia Provincial establece que la prueba practicada es insuficiente para poder determinar que es un contrato de franquicia.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 16.09.2003: el franquiciado interpone demanda contra el franquiciado en ejercicio de acción de nulidad del contrato de franquicia por la falta de inscripción en el Registro de franquiciadores, por la falta de titularidad de las marcas en uso y por la inexistencia de bienes franquiciados al carecer la franquiciadora del saber hacer comercial. En primera instancia, se desestima la demanda. La Audiencia Provincial entiende que es irrelevante el incumplimiento del deber de registro administrativo a los efectos de instar la nulidad, tampoco la falta de titularidad de las marcas justificaría la nulidad. La Sala estima el recurso al entender que podría constituir nulidad contractual la no existencia de un verdadero objeto de la franquicia, el saber hacer de la franquicia que el franquiciador debe proporcionar al franquiciado.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Girona de 27.11.2003: el franquiciado interpone demanda contra el franquiciador ejercitando de manera acumulativa (i) acción de resolución contractual por incumplimiento, (ii) reclamación de cantidades por el importe del contrato y la reserva territorial, (iii) daños y perjuicios derivados del supuesto incumplimiento de la reserva territorial y por la falta de asistencia técnica y transmisión del *know-how* por parte del franquiciador. El Juez de Primera Instancia estimó parcialmente la demanda, no accediendo a la acción de daños y perjuicios solicitada por el franquiciado, pero sí condenando al franquiciador a la devolución del importe correspondiente a la reserva territorial. La Audiencia Provincial revoca el pronunciamiento, estimando el recurso del franquiciador, por considerar acreditada la correcta transmisión del *know-how* por parte del franquiciador y la inexistencia de incumplimiento del franquiciador por lo que respecta a la reserva territorial y a la reclamación de devolución de importe por tal concepto.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 16.04.2004: el franquiciado interpone demanda contra el franquiciador (Mailbox) solicitando la devolución de las cantidades abonadas en concepto de derechos de entrada por haber resuelto anticipadamente el contrato y no haber ni siquiera iniciado la actividad. El Juez de Primera Instancia desestima la demanda. Sin embargo, la Audiencia Provincial entendió que el pago entero del canon en caso de resolución anticipada del tiempo mínimo establecido de duración de la franquicia no debe dar derecho al franquiciador a retener íntegramente el precio de entrada de la franquicia puesto que éste se establece en función de los servicios a prestar por el franquiciador que en caso de resolución anticipada no prestará, por lo que resulta excesiva la remuneración que merece la calificación de contraprestación más que de indemnización como se pretende por el franquiciador, de forma que, si bien éste tiene derecho a retener parte del canon de entrada la totalidad del mismo no viene justificada en derecho.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 10.06.2004: se interpuso demanda por el franquiciado solicitando indemnización por clientela y lucro cesante tras la resolución del contrato de franquicia. La Sala estima que la indemnización por clientela es perfectamente compatible con la petición de lucro cesante, puesto que la indemnización por clientela se está refiriendo a los beneficios que la misma continúa proporcionando al franquiciador, después de la resolución del contrato.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Lugo de 18.06.2004: el franquiciado interpuso demanda contra el franquiciador por la comisión de un acto de competencia desleal por haber iniciado una campaña publicitaria informando a los clientes de la exclusión de determinados establecimientos de la red de franquicias. La Audiencia Provincial entendió que dicha campaña publicitaria no era una conducta desleal. Se trataba de una información exacta y veraz acerca de los establecimientos que están amparados por la marca Interfilm. Por ello, se pronunció a favor del franquiciador.



Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 30.12.2004: la sala confirma íntegramente la sentencia de primera instancia, que desestima íntegramente la demanda presentada por la franquiciadora, que solicitaba la aplicación de la penalización establecida contractualmente por resolución unilateral del contrato por la franquiciada de forma injustificada. Se estima que puede alcanzarse una convicción razonable que la rescisión no fue injustificada ni caprichosa, sino amparada por clamorosos incumplimientos de la franquiciadora. Esta, por su parte, no aporta prueba que acredite el cumplimiento de sus obligaciones. No se especifica en la sentencia de qué incumplimientos se trata.

Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña de 04.03.2005: en primera instancia se estimó la demanda promovida por Volvoretta S.A. (franquiciadora) contra una entidad y persona física (administradora), franquiciada, por incumplimiento del contrato de franquicia. Se condenó a las demandadas al pago solidario de la suma de 123.917,72 euros. Las demandadas interpusieron recurso de apelación negando su responsabilidad solidaria. El recurso se desestimó por cuanto la persona física como administradora firmaron el contrato de franquicia suscrito con la demandante y se obligaron además mediante cláusula "el firmante por parte del franquiciado se constituye a título personal, en fiador solidario (...)". Además, la apelante recurrió todos los apartados de la sentencia de instancia en cuanto a la condena de la entidad franquiciada por considerar que no se estaban valorando los incumplimientos de la franquiciadora. Se desestimó, pues se consideró acreditada la entrega de la mercancía por parte de la franquiciadora pero no el pago por parte de la franquiciada. No se demostró la devolución de las mercancías, por lo que el pago estaba fundamentado. Se desestimó el recurso de apelación por entero.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 04.05.2005: en el procedimiento de primera instancia, la demandante (Bla Bla), empresa franquiciadora, expone que en un procedimiento anterior, Wall Street Institute ("WSI") -franquiciadora en el mismo sector que Bla Bla (escuelas de idiomas) y ahora demanda- le había demandado por competencia desleal. WSI alegaba que una de sus franquiciadas había participado en la creación de Bla Bla contraviniendo el contrato de franquicia. En estas demandas se estimó la resolución del contrato de franquicia, pero se desestimó la infracción de competencia desleal por la creación de Bla Bla. Bla Bla demandó a su competidor alegando que la interposición de la demanda en el procedimiento anterior por competencia desleal constituye en sí misma un acto de competencia desleal para frenar la expansión de la franquicia Bla Bla. En primera instancia se estima tal pretensión, aunque se desestima la reclamación por daños. El tribunal de apelación revoca la sentencia de primera instancia, por entender que para que tales acciones de competencia desleal pudieran ser constitutivas de ilícito concurrencial, debería acreditarse el abuso de derecho, para aplicar la cláusula general de actos contrarios a la buena fe del art. 5 de la Ley de Competencia Desleal. La aplicación de este precepto presupone apreciar que la pretensión ejercitada en las demandas de competencia desleal era manifiestamente infundada, y que a sabiendas de ello se ejercitaron con la única finalidad de paralizar el desarrollo y expansión de Bla Bla. La Sala concluye que no cabe apreciar una transgresión de la función social perseguida por el ordenamiento pues no cabe hablar ni siquiera de temeridad o mala fe en el ejercicio por WSI de las acciones de competencia desleal: existía un margen de prosperabilidad, de modo que la pretensión de WSI no era manifiestamente infundada, ni puede concluirse que el único móvil perseguido fuera obstaculizar la expansión de Bla Bla.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 29.06.2005: se desestimó el recurso confirmando la sentencia de instancia en relación con la debida apreciación de la prueba tras un interesante análisis de las consecuencias de la resolución del contrato de Master Franquicia por incumplimientos del franquiciado (en situación de insolvencia en aquel momento) y el ámbito de actuación subsiguiente del Master Franquiciado y los sub-franquiciados, en particular el derecho del Master Franquiciador a invitar a los sub-franquiciados a unirse a su red y a negarles el derecho de uso de sus signos distintivos en caso contrario. La sentencia evalúa los requisitos para la apreciación de los ilícitos concurrenciales de denigración, confusión o engaño, aprovechamiento de la reputación ajena, infracción de los deberes contractuales básicos, imitación, violación de secretos, y explotación de dependencia económica, en la actuación del Master Franquiciador en relación con los sub-franquiciados del Master Franquiciado cuyo contrato fue resuelto. Se confirma la no concurrencia de los requisitos de los artículos 7, 9, 12.1º, 13, 14 y 15.2º de la Ley de Competencia Desleal la inexistencia de explotación de dependencia económica respecto a los sub-franquiciados. La inexistencia de explotación de dependencia económica respecto a los sub-franquiciados sí carecían de alternativa a la propuesta de reincorporación a la red del Master Franquiciador. Se analizan también en la sentencia los efectos resolutorios del incumplimiento del Master Franquiciado a la luz de la correspondiente cláusula de contrato de Master Franquicia.

Sentencia del Tribunal Supremo de 21.10.2005: esta sentencia resuelve una demanda por competencia desleal interpuesta por el franquiciador, por indebida explotación del *know-how* por parte de los antiguos franquiciados tras la ruptura del contrato de franquicia. El Alto Tribunal no considera como acto de competencia desleal ejercer el mismo género de comercio -venta de ropa infantil-, y hacerlo con los mismos empleados y en los mismos establecimientos, ni siquiera el aprovechar la clientela anterior de los vendedores. Si que considera como competencia desleal el utilizar el *know-how* de la antigua franquiciadora, aunque se cobije con el rótulo y denominación de una nueva franquicia y concede indemnización de daños y perjuicios por dicha utilización en clara competencia desleal.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 23.02.2006: reclamación de la resolución del contrato de franquicia, más la retirada de los signos distintivos del local y la abstención de efectuar competencia por sí o por personas físicas o jurídicas que puedan ser competencia con la franquicia por el plazo de dos años. El Juzgado en primera instancia declaró nula de pleno derecho la cláusula de no competencia post-contractual durante dos años desde la terminación del contrato por la aplicación del Reglamento 4087/1988 de 30 de noviembre. Pero la Audiencia Provincial no coincide con ese criterio por tres razones: 1) el reglamento es para establecer una serie de criterios de exención de prácticas contrarias a la competencia previstas en los arts. 81 y 85 del Tratado y se refieren a las prácticas concertadas que puedan afectar al comercio entre los estados miembros lo que obviamente no es el caso; 2) tal reglamento no previene nulidad ni anulabilidad de semejantes cláusulas; 3) la exclusión establecida en el reglamento se establece para cláusulas de una duración de un año, de manera que si se considera que el criterio de la comisión fuera aplicable al presente caso y que su aplicación produce ineficacia, la incidencia en este caso sería de lo que sobrepasara el indicado periodo, es decir de un año, sin que la Audiencia Provincial vea motivo alguno, ni formal ni material para declarar nulo el pacto de no competencia en el primer año.



Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 05.06.2006: el franquiciador alegó que, una vez extinguido el contrato el franquiciado había el pacto de no competencia durante un año al explotar en el mismo local un negocio de venta de productos cosméticos y prestación de servicios de belleza y solicitó que se condenara al franquiciado al inmediato cese y cierre del establecimiento nuevamente abierto, y al abono en concepto de indemnización de daños y perjuicios de 3.056,06 euros, más otros 568,08 por cada día de apertura del nuevo establecimiento, así como otros 6.012,12 euros en concepto de penalidad acumulativa. En primera y segunda Instancia se condenó al franquiciado al cese y cierre de la explotación del comercio de perfumería, cosmética y servicios de belleza situado, declarando expresamente la prohibición de explotar en ese mismo local un negocio de similares características y objeto durante el plazo de un año a contar desde la fecha del efectivo cese; y a abonar al franquiciador, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento contractual, la cantidad de 6.010,12 euros, más los intereses legales.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 20.12.2006: la reclamación de facturas impagadas de suministro no suponen por sí misma causa suficiente para la resolución contractual de la franquicia, y además por actos tácitos de la franquiciadora se entiende ya resuelto el contrato mucho antes a instancia del franquiciado. La no aportación del aval junto con el contrato de franquicia, cuando no se requiere por el franquiciador, luego no puede alegarse como incumplimiento.

Sentencia del Tribunal Supremo de 18.10.2006: el franquiciador recompra elementos específicos de la explotación y retiene el precio como garantía del cumplimiento por el franquiciado de asumir cuotas de TGSS y otros conceptos, puntualizándose que el franquiciador podrá aplicar dicho precio justificando la debida liquidación de los conceptos que hubiera debido asumir el franquiciado.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 10.01.2007: ausencia de incumplimiento por el franquiciador: falta de violación del pacto de exclusividad. Galeoconfort, SL interpuso demanda contra la franquiciadora Ecocalor Eléctrico, SL, solicitando la resolución del contrato por entender que los demandados, franquiciadores de un sistema de calefacción eléctrica central, habían incumplido gravemente el contrato de franquicia, al vulnerar la exclusividad reservada a la franquiciada en la provincia de A Coruña. Los demandados se opusieron a la demanda y formularon reconvenición, por lo que solicitaban la pérdida de la exclusiva territorial concedida a la reconvenida como consecuencia del incumplimiento de la franquiciada, que no alcanzó el mínimo de ventas. La sentencia de primera Instancia desestimó la demanda íntegramente -con condena en costas- y, por el contrario, estimó la reconvenición por considerar probados los incumplimientos imputados a la franquiciada. La Audiencia Provincial ratifica la sentencia recaída en primera Instancia, indicando que la búsqueda de vendedores por el franquiciador a través de anuncios en un periódico local no puede ser, por sí mismo, constitutivo del incumplimiento del pacto de exclusividad, siendo necesario para ello que (i) la franquiciada hubiera visto limitada su actividad en la provincia de A Coruña, como consecuencia de esta competencia ilícita y (ii) que esos otros competidores provengan de la misma franquiciadora, extremos que no han resultado probados en autos.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas de 19.02.2007: naturaleza: diferencia con los contratos de suministro o de distribución de mercancías; liquidación: compensación: determinación del saldo resultante en favor de la franquiciada. Escuela Internacional de Protocolo, S.L., en calidad de franquiciadora, interpuso demanda solicitando la resolución del contrato de franquicia por incumplimiento del franquiciado y reclamando la cantidad de 37.436,21 euros por diversos conceptos, al que la franquiciada se opuso por entender que dicho negocio (i) no podía entenderse como un contrato de franquicia por no cumplir con los mínimos establecidos en la legislación de ordenación del comercio minorista y (ii) era ineficaz por no haberse inscrito en el Registro de Franquiciadores. El Tribunal de Primera Instancia, tras calificar el contrato vigente entre las partes como un auténtico contrato de franquicia, estima parcialmente la demanda declarando la resolución del contrato y practicando la correspondiente liquidación del negocio condenando a la entidad demandada a pagar la suma de 9.701,78 euros. La Audiencia Provincial coincide con lo expuesto por el Juzgado de Primera Instancia y determina que se encuentran ante un contrato de franquicia, resultando irrelevante a los efectos civiles el hecho de que se hubieran omitido formalidades meramente administrativas de registro previo. De la prueba practicada la Sala concluye que ha existido un mutuo disenso al haber aceptado la demandada la extinción de las relaciones negociales procediendo a liquidarse el negocio y a determinarse el saldo resultante a favor de alguna de las partes.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 27.03.2007: resolución del contrato de franquicia: riesgo de confusión: mantenimiento de la configuración del local. La franquiciadora Jamaica's Franchisings S.L. interpuso demanda contra Sinclair Store S.A., por entender que, una vez resueltos los contratos de franquicia, el franquiciado llevó a cabo actos de competencia desleal al continuar usando la imagen corporativa de la franquiciadora. Contrariamente a la sentencia impugnada -en la que el Juzgado de primera instancia desestimó íntegramente la demanda-, la Audiencia Provincial estimó recurso de apelación por entender que la explotación de la cafetería constituía un acto de competencia desleal por presentar dicho establecimiento elementos correspondientes a la imagen corporativa de la red de la franquiciadora. Si bien la Audiencia considera que el franquiciado puede continuar desarrollando la misma actividad en el establecimiento de la franquiciadora tras la resolución del contrato, la misma concluye que la actuación del franquiciado contraviene la buena fe del mercado concurrente, en la medida en que la actividad se había seguido desarrollando con la misma configuración del local y bajo un rótulo comercial sin entidad suficiente para diferenciarlo del anterior. En consecuencia, se condena a la franquiciada a cesar en la utilización en su establecimiento de elementos distintivos de la franquiciadora, acordando el cierre del local hasta su efectivo cumplimiento.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 31.05.2007: la franquiciadora ejercita acción de indemnización de daños y perjuicios, reclamación de penalidad no indemnizatoria y reclamación de cantidades no satisfechas contra la franquiciada. La franquiciada contesta la demanda e interpone reconvención. El Juzgado de primera instancia, ante la reclamación instada por la franquiciadora, le concede la razón a ésta, por entender que la franquiciada había resuelto unilateralmente y de forma injustificada el contrato de franquicia. Además, considera que había vulnerado diversas cláusulas del contrato, entre ellas la cláusula de no competencia que daba origen a una penalidad no indemnizatoria. En segunda instancia,



la Audiencia Provincial, una vez revisado nuevamente el caso, analiza con detenimiento al asunto, y estima parcialmente el recurso interpuesto por la franquiciada, al entender que la franquiciadora había incumplido previamente el contrato y, por ende, la cláusula penalizadora, así como la indemnización de daños y perjuicios carecía de consistencia y base, concediendo a la franquiciada 68.437,77 euros, en concepto de daños y perjuicios por pérdidas del negocio.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 10.07.2007: naturaleza del contrato celebrado: contrato de franquicia, o de distribución de mercancías o concesión. Se alega por la franquiciada que en la sentencia de primera instancia hubo una apreciación indebida de la existencia de un contrato de franquicia, se afirma que se trata de un contrato de distribución de mercancías o de concesión. La Audiencia Provincial, siguiendo la doctrina jurisprudencial, entiende que en el contrato suscrito por franquiciadora y franquiciada se dan todas las características necesarias para considerar al contrato formalizado como un contrato de franquicia (zona de exclusividad, transmisión del *know-how*, formación...). La naturaleza de los contratos viene determinada por su contenido real, no con la denominación que les haya atribuido las partes y de la prueba practicada se infiere que el contrato celebrado es de franquicia, no solo por la denominación que le dieron las partes contratantes, sino fundamentalmente de su contenido.

Sentencia del Tribunal Supremo de 16.03.2007: la franquiciadora Europcar IB, S.A. interpuso demanda contra la MB Car Rental, SA en reclamación de cantidad por supuesto incumplimiento por parte de esta última. La franquiciada se opuso y formuló reconvencción en reclamación de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados tras la injustificada resolución del contrato, que había provocado que se hubiese quedado sin posibilidad de operar en el mercado de alquiler de coches. El Juzgado de primera instancia estima parcialmente la demanda reconvenccional declarando la inexistencia de incumplimiento contractual y condena a la actora a abonar 346.346.858 pesetas en concepto de indemnización. Por su lado, la Audiencia Provincial confirma íntegramente la sentencia de primera Instancia y desestima el recurso de apelación formulado por la franquiciadora, por entender que la resolución unilateral e injustificada del contrato había supuesto el colapso total y consiguiente ruina de la empresa en funcionamiento. Europcar Ibérica, S.A. formalizó recurso de casación contra la sentencia de la Audiencia Provincial. El Tribunal Supremo analiza los motivos expuestos en el recurso de casación, decide casar, en parte, la sentencia recurrida reduciendo la cuantía de la condena impuesta a la franquiciadora a 59.881.296 pesetas por no dar por cierto el daño con base en la prueba practicada.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 04.02.2008: se insta por parte de la franquiciada acción de indemnización por daños y perjuicios derivada del incumplimiento contractual de la franquiciadora por importe de 152.285,76 euros. La franquiciadora resolvió de manera unilateral el contrato de franquicia, porque la franquiciada renunció a la constitución de la garantía de pago prevista en el propio contrato. La Audiencia Provincial confirma la sentencia de primera instancia que desestimaba la acción de incumplimiento contractual al establecer que la sociedad franquiciadora no incurrió en incumplimiento contractual de ninguna clase, por lo que la resolución unilateral del contrato de franquicia por parte de la franquiciadora estaba justificado habida cuenta de la renuncia de la franquiciada a la constitución de la garantía de pago prevista en el contrato.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 14.02.2008: la franquiciada insta la acción de resolución contractual de lo que ella denomina “*acuerdo de asociación comercial*”. Se desestima la demanda interpuesta por la franquiciada, ya que no queda acreditado el incumplimiento por parte de la franquiciadora. La calificación o determinación de la naturaleza de un negocio jurídico depende de la intención de los contratantes y de las declaraciones de voluntad que la integran y no tanto de la denominación atribuida a aquél por las partes.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 17.04.2008: hubo una subrogación en la posición del franquiciado. Este interpuso demanda solicitando la nulidad de algunas cláusulas por ser contrarias a la Ley de Condiciones Generales de la Contratación. En la primera instancia el Juzgado entiende que al subrogarse ha aceptado explícita y expresamente todas las cláusulas y, por ello, excluye el carácter de condiciones generales de contratación. La Audiencia concluye que el hecho de que exista una novación subjetiva del contrato, o que el adherente al contrato de franquicia prorrogue la relación contractual, o no se desvincule de la misma pudiendo hacerlo, no modifica la naturaleza de su voluntad contractual adhesiva ni elimina las notas de generalidad, predisposición e imposición de las condiciones generales que puedan integrar el contrato. En consecuencia, estima nula una de las cláusulas impugnadas por la franquiciada.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 11.07.2008: el Tribunal declara que la no inscripción en el Registro de Franquiciadores es un incumplimiento administrativo y no altera la relación contractual de las partes. Asimismo, estima que no existe prueba que los precios establecidos por el franquiciador excedan de los normales del mercado. El franquiciado no puede invocar fijación unilateral de los precios como causa de nulidad, no ha sido planteada ni en reconvención ni como causa de resolución del contrato. Admite la fijación de precios por parte del franquiciador, dado que ello no implica quiebra del equilibrio contractual. Sorprendentemente la sentencia no menciona la normativa sobre la defensa de la competencia. El Tribunal considera que, aun existiendo retrasos en la entrega de los productos, no constituyen un incumplimiento grave, no tiene entidad suficiente. Considera que se ha proporcionado la información suficiente a la franquiciada, porque la actividad desplegada por ésta no requiere del “*saber hacer*” que pudiese ofrecer el franquiciador. En lo referido a la indemnización el Tribunal rechaza como criterios para determinarla soluciones fáciles como las de multiplicar por 4 ganancias de 1 año. Pondera el hecho que, con el abandono del franquiciado, quedaba en condiciones de concertar una franquicia con terceros.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga de 03.09.2008: la franquiciada suscribe simultáneamente y comercializado por la franquiciadora, un contrato de franquicia por cinco años y un contrato de arrendamiento del local de un año de duración sin derecho a prórroga. Insta la nulidad del contrato de franquicia por error en el consentimiento al no coincidir el plazo del mismo con el de arrendamiento. El Tribunal considera existencia de déficit de información por parte del franquiciador que indujo a error al franquiciado viciando su consentimiento. Considera que el plazo de arrendamiento es un elemento esencial para la conclusión del contrato. Se establece por el Tribunal restablecimiento de las prestaciones.



Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 27.01.2009: la franquiciadora interpone demanda contra la franquiciada, instando la resolución de contrato de franquicia, reclamando el importe de 387.567,06 euros por diversos conceptos. El Juzgado de primera instancia estimó parcialmente la demanda, ya que consideró que la franquiciada sí había cometido un incumplimiento (el relativo a los impagos de algunas facturas), pero que carecía de entidad para justificar la resolución contractual. La Audiencia Provincial desestimó íntegramente el recurso de apelación y confirmó la sentencia de instancia, por haber quedado acreditado que no se habían producido los demás incumplimientos que la franquiciadora alegaba, ya que (i) la novación contractual realizada por la promoción del sistema 2x1 se configuraba como un derecho consolidado y no podía ser modificada unilateralmente por la franquiciadora en perjuicio del franquiciado; (ii) no había quedado acreditado que existiese deuda a favor de la franquiciadora en concepto de *royalties* de franquicia o publicidad; y (iii) el contrato de franquicia no reflejaba la obligación del franquiciado de pagar el importe correspondiente a las licencias informáticas, habiendo quedado además acreditado que la franquiciadora decidió adquirir estas licencias sin advertir de su repercusión a los franquiciados.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 22.12.2009: la Sentencia trata sobre el modo de formalización del contrato de franquicia, discutiéndose la eficacia del contrato verbal de la franquicia. La Audiencia a este respecto concluye que la franquicia se había acordado verbalmente, sin perjuicio de que el franquiciado no hubiera procedido a la firma del contrato. Ha quedado demostrado según la Audiencia que el franquiciado realizó actos concluyentes como franquiciado (realizó operaciones y actos como franquiciado, se le reservó zona geográfica, entregó importes a cuenta en concepto de reserva de franquicia). Por tanto, concluye que en tanto en nuestro ordenamiento jurídico rige el sistema espiritualista, consiguientemente si concurren, aunque verbalmente los requisitos que estructuran el contrato, el mismo se perfecciona.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 30.06.2009: la franquiciada interpone demanda contra la franquiciadora en solicitud de nulidad del contrato de franquicia por error en el consentimiento o subsidiariamente la resolución del mismo por incumplimiento contractual de la franquiciadora. En ambos casos se solicitaba una indemnización por daños y perjuicios de 369.388,66 euros. El Tribunal desestima la pretensión de nulidad por vicio del consentimiento del franquiciado, ya que la franquiciada contaba ya con tres otros locales de franquicia, los socios contaban con experiencia previa y no se expuso ninguna queja ni se reclamó más información hasta que se produjeron los pobres resultados económicos del negocio, siendo que las previsiones facilitadas eran previsiones fundadas, aunque posteriormente no se cumplieran.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 30.07.2009: la franquiciadora interpone demanda solicitando la resolución del contrato de franquicia por incumplimiento de la franquiciada. La franquiciada se opuso a tal demanda y formuló reconvención solicitando la declaración de nulidad del contrato de franquicia por imposición de previos por la franquiciadora a la franquiciada. La sentencia de primera y segunda instancia declaran la nulidad del contrato de franquicia por apreciar la imposición de precios. Concluyen ambas sentencias que no era mera recomendación de precios, sino ante una auténtica imposición por remisión a unos listados de precios a los que se obliga a sujetarse al franquiciado, sin que obste que no afecte a todos los productos suministrados, bastando que afecte solo a algunos de los servidos por la franquiciadora, y al afectar la venta [reventa] a los precios indicados al margen comercial se está incidiendo en los ingresos de la franquiciada y con ello en el canon a abonar por la franquicia. El Tribunal Supremo considera el razonamiento de sus instancias inferiores es correcto.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 08.03.2010: la franquiciadora reclama al franquiciado las cantidades correspondientes por ventas realizadas a los clientes finales. Sin embargo, la documental que sirvió de soporte para la reclamación se encuentra no solo redactada por la actora sino también es reveladora de unas complejíssimas relaciones comerciales; y, dada, la carencia de una pericial se considera no probada la deuda que se reclama.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 13.12.2010: los franquiciados piden la nulidad o anulabilidad de los contratos de franquicia por vicio del consentimiento o que, subsidiariamente, se declare la resolución y se condene al franquiciador por incumplimiento contractual con indemnización en cualquier caso de los daños y perjuicios irrogados a los franquiciados. El tribunal desestima la acción de nulidad o anulabilidad por entender que no ha sido acreditado el vicio de consentimiento, sin embargo, estima la existencia de incumplimiento grave de las obligaciones que incumben al franquiciador. El documento entregado a modo de Manual para hacer posible tal comprensión "es tan genérico e incluye especificaciones tan simples" que de ninguna manera pueden entenderse como expresivos de una voluntad de cumplir con la obligación de asesoramiento inherente a la actividad que como todo negocio de introducción al mercado -como lo es la franquicia- precisa de mayor complejidad. El tribunal llega a afirmar que el franquiciador "deja en el aire" a los franquiciados, resultando tal conducta de todo punto inadmisibles en una relación de franquicia, en la que una de las obligaciones esenciales del contrato es la transmisión del conocimiento del negocio (*know-how*) por parte del franquiciador a los franquiciados. Finalmente, se condena por ello al franquiciador a indemnizar a los franquiciados por los daños y perjuicios que el incumplimiento de sus obligaciones les ha ocasionado y desestima la demanda reconvencional planteada por el franquiciador, porque habiendo incumplido sus obligaciones contractuales no puede exigir a sus franquiciados que cumplan las suyas.

Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo Civil, de 05.11.2010: la franquiciadora solicita: (i) la declaración de resolución del contrato de franquicia y (ii) el abono de las cantidades adeudadas por incumplimiento de la demandada, y (iii) la indemnización por daños y perjuicios prevista en la cláusula penal. Se estima parcialmente la demanda y se declara la resolución del contrato de franquicia con condena al franquiciado al pago de los cánones de publicidad y realización de campañas de liquidación sin autorización de la franquiciadora, pero se desestima la imposición de una cláusula penal. La Audiencia Provincial desestima la cláusula penal por una razón distinta: porque considera que si no procede en caso de concurso o no alcanzar el mínimo de ventas tampoco debe ser aplicable en caso de crisis económica. El Tribunal Supremo considera que el razonamiento de la Audiencia Provincial es correcto.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 29.04.2011: la franquiciada interpone demanda contra el franquiciador, interesando que se declarase su derecho de indemnización por clientela, al entender que la resolución del contrato de franquicia por parte del franquiciador había sido unilateral e injustificada. El Juzgado de Primera Instancia desestimó íntegramente la demanda, por lo que la franquiciada interpuso recurso de apelación. La Audiencia Provincial desestimó el recurso de apelación por considerar que la resolución contractual que activó el franquiciador se ajustó a derecho en la medida en que había quedado acreditado que la franquiciada incurrió en los incumplimientos que generaron dicha resolución. Ahora bien, la Audiencia dejó sentado que *"de haberse probado por la parte demandante la resolución unilateral e injustificada del contrato de franquicia, podría haberse dado entrada a la indemnización que hubiese acreditado el perjuicio dentro de los parámetros del propio contrato de agencia, cuyo artículo 28 no pugna con el contrato de franquicia que celebraron las partes y que dio lugar al presente litigio"*.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 16.05.2011: el franquiciado interpone recurso de apelación solicitando: (i) la nulidad de varias cláusulas del contrato de franquicia, en concreto, artículos del contrato relativos al pago de *royalties*, a los precios de venta al público, a las obligaciones del franquiciador antes del comienzo de la actividad por el franquiciado, etc. y (ii) la condena al franquiciador del cumplimiento de las cláusulas relativas al respeto a la exclusividad territorial, a las normas de publicidad y a las modificaciones al contrato. La Audiencia declaró la nulidad de las siguientes cláusulas por infringir el artículo 1.256 del Código Civil al dejar en manos de una sola de las partes la fijación de un elemento esencial del contrato: (i) la cláusula del contrato en virtud de la cual el franquiciador, mediante una simple comunicación, *"se reserva el derecho a modificar los valores de [los] royalties"*, y (ii) la cláusula del contrato por la cual se obliga al franquiciado a prestar en el establecimiento identificado con la marca *"los (servicios) que sean facilitados por el franquiciador en el futuro"*. En consecuencia, la Audiencia dejó sentado que se precisaría de un nuevo acuerdo de voluntades entre las partes sobre ambas cuestiones. La Audiencia llega a manifestar que las prerrogativas que se arrogaba la franquiciadora en las cláusulas relativas a los aspectos organizativos de la franquicia no suponían una vulneración de la Ley.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 27.02.2012: el franquiciado alega ante el Tribunal que existió un vicio de su consentimiento en el momento de la contratación. Se determina que tal vicio no existió, pues el franquiciado sabía que la franquicia era novedosa y que los planes de viabilidad aún no estaban contrastados. Podía haberse puesto en contacto con los administradores de los otros tres establecimientos piloto que funcionaban desde hace un año, además el franquiciado tenía experiencia en el sector.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 18.07.2012: la jurisprudencia exige que, para poder instar a la resolución unilateral del contrato de franquicia, en virtud de un incumplimiento efectuado por la parte contraria, dicho incumplimiento debe versar sobre una obligación principal y recíproca, cuyo quebramiento frustre las expectativas legítimas de las partes a sus intereses económicos. Por tanto, debe ser un incumplimiento de una cierta entidad, el cual será considerado como grave, ya que atenta contra la finalidad del contrato.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 30.07.2012: el franquiciador otorga zonas de exclusiva al franquiciado. Sin embargo, el franquiciador llega a un acuerdo con El Corte Inglés para desarrollar dentro de su establecimiento, y consecuentemente dentro del área en exclusiva del franquiciado, actividades relacionadas con la comercialización de productos propios de la franquicia. Este hecho termina provocando unos efectos idénticos o incluso peores, ya que la relación entre el franquiciador y El Corte Inglés es un contrato oculto y desconocido por el resto de franquiciados. El Alto Tribunal considera que el franquiciador infringe el pacto de exclusiva y provoca un incumplimiento esencial del contrato, pues destruye la confianza exigible y sustancial a los acuerdos de colaboración. Asimismo, el tribunal sentencia que no cabe confundir las expectativas razonables de ganancias, indicadas de forma precontractual, con un hipotético lucro cesante debidamente cuantificado y acreditado.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 22.10.2012: el franquiciado no discutió o impugnó unas facturas realizadas durante la vigencia del contrato. Llegada la resolución de este se dispone a reclamarlas judicialmente. El tribunal desestima la demanda por entender que la actuación es contraria a la doctrina de los actos propios. Las facturas deberían haber sido impugnadas en el momento previsto, de lo contrario se genera la apariencia de que estaba conforme con ellas.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos de 05.04.2013: el franquiciador insta un procedimiento solicitando que se condene al franquiciado al pago en concepto de cánones pendientes de pago hasta el día del vencimiento del contrato y 90.151,82 euros en concepto de cláusula penal, por la infracción del pacto de no competencia en los años siguientes a la terminación del contrato. La Audiencia estima parcialmente el recurso interpuesto por el franquiciador, entiende que el pacto de no competencia es válido y que el franquiciador tiene derecho a la indemnización por violación de este, pero lo reduce a 9.000 euros. El razonamiento expuesto por la Audiencia es el siguiente: la utilidad del pacto de no competencia reside en que, una vez terminado el contrato, el franquiciador no se vea obstaculizado por la competencia de su antiguo franquiciado. Sin embargo, si el franquiciador no ha dado muestras de querer seguir explotando el negocio en ese territorio, como sucede en este caso, el perjuicio sería mínimo para él. Por lo tanto, la indemnización también lo debe ser.



Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 18.07.2013: a pesar de que el franquiciado explota debidamente el negocio, no se cumplen las perspectivas que el franquiciador le había indicado. Finalmente, el franquiciado resuelve el contrato después de varias novaciones aceptadas por el franquiciador, quien es conecedor de la situación de la franquicia. La resolución instada por el franquiciado no cumple con los plazos pactados en el contrato. Sin embargo, la Audiencia entiende que esto no puede considerarse como un incumplimiento relevante, pues no puede obligarse al franquiciado a continuar con la explotación de un negocio deficitario y ruinoso, cuyas pérdidas no son imputables a la actuación del franquiciado.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 24.07.2013: declara la nulidad de tres cláusulas, por ser contrarias a la Ley de Condiciones Generales de la Contratación y a la Ley Concursal: a) la que permite resolver el contrato en caso de concurso de acreedores, b) la que permite al franquiciador resolver el contrato en caso de cambio de dominio de la sociedad, cambio de órgano de administración o sucesión *mortis causa*, c) la que establece una penalización de 1.600 euros diarios en caso de cualquier contravención del contrato por parte del franquiciado si no fuera subastado en un plazo de 30 días.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 10.10.2013: el franquiciado se desvincula del contrato de franquicia sin resolver el contrato. Cambia la denominación del negocio y continúa prestando idénticos servicios. En el contrato hay una prohibición de competencia durante la relación contractual y también durante el año posterior a la finalización de esta. El franquiciador constata un importante descenso de las ventas y comprueba que el franquiciado está prestando idénticos servicios bajo otra denominación. La Audiencia determina que hay competencia desleal, ya que el contrato no está resuelto y, aunque lo estuviera, el pacto de no competencia es perfectamente válido y aplicable más allá de la duración del contrato.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Baleares de 17.10.2014: como consecuencia del colapso del sistema inmobiliario se acordó aplicar la cláusula *rebus sic stantibus* y reducir los cánones del contrato de franquicia.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 19.01.2015: al tratarse de una disputa en la que no intervinieron consumidores, sino compañías mercantiles, debían ser estas quienes sometieran al debate y discusión del proceso las normas comunitarias que se alegaron infringidas en relación a los hechos debatidos. Al limitarse la demandada en su reconvenición a pedir la no aplicación de la cláusula de no competencia, pero no por su ilegalidad, sino por su no procedencia, no pudo la segunda instancia declarar nada a este respecto.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Castellón de 22.07.2015: se desestimó una demanda de un franquiciado declarando que algunas conductas que habiendo sido declaradas *encroachment* en Estados Unidos, eran válidas y justas según la legislación española. La Audiencia Provincial aceptó que el Libro Blanco permite a los franquiciados saber los requisitos que deben cumplir para optar a firmar un nuevo contrato de franquicia, pero también reconoció que incluso si un franquiciado cumple todos los requisitos, el franquiciador no está obligado a otorgarle un nuevo contrato de franquicia porque esto es parte de su libertad de contratación. Esta sentencia es el primer y más completo precedente en España y probablemente en Europa en relación al *encroachment* y a la no vinculación de las políticas internas del franquiciador. [Defendido por Jordi Ruiz de Villa].

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 12.02.2016: en el marco de una resolución unilateral del contrato el franquiciado no pudo acreditar que el franquiciador le impusiera una política de precios perjudicial. Únicamente hubiera cabido considerar incumplida la voluntad negocial si los precios que se impusieron fuesen anormales en el conjunto de todos los establecimientos que compiten ofreciendo precios bajos, extremo que no quedó acreditado.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas de 14.05.2016: tuvo lugar una negligencia profesional por parte de un médico, que no facilitó la información debida al paciente sobre las consecuencias del tratamiento que recibía. Se apreció en este caso la responsabilidad civil de la franquiciadora frente al franquiciado, dado que el mismo actuaba bajo sus premisas en utilización del material y técnicas.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 19.10.2016: se pretendió la nulidad del contrato de franquicia por inexistencia de *know-how*, pero se consideró improcedente, ya que el hecho de que el negocio no fuera objeto de una experiencia prolongada no podía equivaler a la falta del *know-how* o a la existencia de error o engaño, como tampoco cabía la alegación de que hubiera mediado vicio por no conocerse datos contables que acreditaran cierto éxito en el negocio, cuando este extremo también era desconocido para el franquiciador por lo incipiente de la actividad. El franquiciado tuvo acceso a esta información antes de la firma del contrato, por lo que no cabía la apreciación de estos motivos como válidos para la resolución del mismo.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 17.02.2017: en el marco de una intervención de cirugía estética, realizada en un clínica franquiciada, se causan determinados daños a una paciente que reclama frente al franquiciador por responsabilidad médica. El franquiciador se opone alegando falta de legitimación pasiva, puesto que él y la clínica franquiciada son empresas independientes. La Audiencia confirma la sentencia de primera instancia y entiende que el franquiciador es también responsable del daño causado, a pesar de que el franquiciador no fue parte del acuerdo entre la paciente y la franquiciada. El contrato de franquicia impone al franquiciado una determinada forma de actuar frente a terceros, además, en este caso el franquiciador apareció en todo momento como la entidad que prestaba los servicios, lo que provocó que la paciente confiara en el prestigio y nombre comercial de este como garantía del éxito de la operación. Cabe destacar que, en el contrato entre franquiciado y paciente se preveía que, para cancelar la operación, había que dirigirse directamente al franquiciador.



Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 30.06.2017: el franquiciado rescindió el contrato de franquicia alegando diversos incumplimientos contractuales, como falta de transmisión del *know-how*, retraso en la provisión de *stocks*, incremento de la inversión estipulada... El tribunal sentencia indicando que la resolución del contrato no es correcta, ya que no se han acreditado estas irregularidades. El franquiciado era conocedor de los extremos de la franquicia a la que se iba a vincular; entre otras cosas, conocía que era una franquicia novedosa. No puede exigirse que todo sistema de negocio objeto de la franquicia deba tener una experiencia tan constatada que, prácticamente, elimine cualquier riesgo para el franquiciado.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 10.07.2017: pocos meses tras la finalización del contrato de franquicia, el franquiciado pone en marcha un negocio, en el cual presta idénticos servicios que los realizados anteriormente. El contrato regulaba un pacto de no competencia contractual y post-contractual de 10 años. Asimismo, en caso de incumplimiento, se estipulaba una cláusula penal de 600 euros por día. La Audiencia entiende que la actuación del antiguo franquiciado es contraria al derecho de la competencia, si bien determina que la duración del pacto de no competencia contractual es excesiva, así como también lo es la cláusula penal. El tribunal sentencia que el periodo de no competencia debe ser de dos años y que la cláusula penal será de 600 euros al mes.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 16.01.2017: el franquiciado insta a la resolución del contrato de franquicia solicitando, además, una indemnización de daños y perjuicios, ya que el franquiciador ha otorgado una franquicia a un competidor, el cual vende productos similares de otras marcas en el área de exclusiva del actor. En síntesis, se debate acerca de si el contrato de franquicia otorgaba un área de exclusiva para todos los productos similares o específicamente para los que se detallaban de forma pormenorizada en el contrato de franquicia. Finalmente, el tribunal sentencia que no se ha infringido la exclusiva, ya que, del contrato, de la situación y de los antecedentes del caso, se desprende que la exclusiva solo afectaba a los productos y marcas que estaban detallados en el mismo, no así a otros no incluidos.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos de 10.04.2018: la Audiencia Provincial declara conforme a Derecho la resolución unilateral de los contratos de franquicia celebrados. La franquicia es ficticia o meramente nominal, pues no concurren los dos elementos esenciales de la misma, la existencia de un modelo de negocio o actividad empresarial original o novedoso creado o desarrollado por el franquiciador y la existencia de un *know-how* o *saber hacer*, que nace de la experiencia empresarial derivada de la creación y desarrollo del negocio.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz de 17.05.2018: la Audiencia Provincial concluye que procede la nulidad del contrato de franquicia cuando el franquiciador procede a la imposición de precios fijos de venta en las condiciones estipuladas en el contrato al tratarse de una conducta prohibida por las normas. El negocio jurídico viciado no produce efectos en ningún momento. Los negocios nacen con un vicio congénito, de ahí que la sanción deba y pueda aplicarse desde el momento mismo en que el contrato ha sido concluido.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 04.10.2018: la sentencia de primera instancia estima parcialmente la demanda presentada por la franquiciadora, declarando resuelto el contrato de franquicia y condenando al franquiciado al pago de una cantidad de 18.966 euros. El franquiciado interpone recurso de apelación alegando error en la valoración de la prueba, al no haber considerado suficiente las pruebas sobre los incumplimientos de la demandante. La Audiencia observa una actuación negligente por parte de la franquiciadora, pues no atendió a la instalación eléctrica del local, generando dificultades en el desarrollo del negocio y obligando a la franquiciada a desplegar una serie de gestiones que le supusieron un coste. Por tanto, el tribunal aprecia la excepción de *"non rite adimpleti contractus"*, por cuanto que la franquiciadora incurrió en negligencia en el tema relativo a la instalación eléctrica. Finalmente, la Audiencia recoge la doctrina del Tribunal Supremo en cuanto al principio de conservación del contrato, el cual da una respuesta adecuada a las vicisitudes que presenta la dinámica contractual; por ello, estima el recurso de apelación del franquiciado, declarando improcedente la resolución del contrato de franquicia.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 19.11.2018: el franquiciado interpone recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, la cual declaró resuelto el contrato de franquicia y condenó al franquiciado a abonar de 63.794,63 euros. Este basa su recurso en la no recepción de la información adecuada (vicio en el consentimiento) del contrato de franquicia en el momento de la suscripción, por lo que determinaría la nulidad del contrato y el abuso de derecho por parte de la franquiciadora. La Audiencia finalmente falla a favor del franquiciador estableciendo: (i) el franquiciado no puede ser considerado consumidor, ergo, no puede ser apreciable el abuso de derecho alegado por el apelante; (ii) no puede estimarse la nulidad del contrato que se alega, pues para ello sería necesaria que se hubiera omitido toda información, lo que no ha sucedido; (iii) y, en principio, todas las alegaciones que aquí se formulan no deberían ser tenidas en cuenta, luego el error y el dolo, como vicio de consentimiento, tienen que hacerse por vía de acción, no de excepción; cosa que aquí no ha pasado.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 11.07.2018: el franquiciador interpone demanda de resolución contractual con condena de 61.585,71 euros por los *royalties* impagados, de 90.000 euros; por cánones de publicidad y gastos de devolución impagados; y, una indemnización por la no devolución de los Manuales de Franquicia que incluyen el *know-how* por importe de 90.000 euros y, asimismo, el importe de 12.000 euros por no retirar las marcas y símbolos. Tanto el Juzgado de primera instancia como la Audiencia Provincial de Ávila desestimaron las pretensiones del franquiciador por no haber cumplido con las obligaciones de información contractual en cuanto a las previsiones de ventas. Finalmente, el Tribunal Supremo desestima el recurso de casación e indica que estuvo mal formulado al no referirse expresamente a las consecuencias de las infracciones del deber de información precontractual del franquiciador, lo que da a entender que el Tribunal Supremo desea pronunciarse sobre esta cuestión.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 11.03.2019: se insta demanda por parte de la franquiciadora en solicitud de resolución del contrato de franquicia por incumplimiento de la franquiciada, solicitando una indemnización de 682.546,00 euros de los cuales 81.546,26 euros corresponden a la deuda contraída en concepto de facturas debidas y 601.012,10 euros corresponden a la aplicación de la cláusula penal. El incumplimiento que se atribuye a la franquiciada es haber efectuado ventas fuera del área de influencia. La Audiencia concluye que la causa resolutoria establecida en el contrato solo puede entenderse desde la perspectiva de que lo que se pretende evitar es que las actuaciones fuera del área de influencia puedan perjudicar a otro franquiciado, al que la franquiciadora está obligada a proteger en su ámbito territorial. No se acredita aquí que la venta efectuada fuera del área de influencia afecte a otro franquiciado, por lo que no cabe apreciar que concurra la causa resolutoria prevista en el contrato. De esta manera se condena a la franquiciada a abonar el importe de 81.546,26 euros correspondientes a las facturas impagadas.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 15.03.2019: esta sentencia es destacable por el análisis realizado por la Audiencia en torno a la cláusula penal, concretamente referido a sus funciones, interpretación y moderación. La Audiencia establece que la doctrina general sobre las cláusulas penales se contiene en la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de marzo de 2016, señalando que las cláusulas penales tienen dos esenciales funciones, como son la coercitiva o de garantía y la indemnizatoria o liquidatoria. La función de garantía se produce porque la existencia de la cláusula penal conmina al deudor a cumplir sus obligaciones ante la perspectiva de verse obligado a cumplir la prestación que estipule la cláusula penal. La cláusula penal cumple su función liquidatoria, a la que se refiere el artículo 1.152 del Código Civil, ya que la pena sustituye a la indemnización de daños y perjuicios en caso de incumplimiento, eximiendo al acreedor de la necesidad de probar la existencia y cuantía del perjuicio. En el caso enjuiciado se considera que la cláusula penal pactada es desproporcionada y excesivamente gravosa, no teniendo real relación con el ámbito económico del contrato que se sobrevalora en exceso, de modo que se estima procedente la moderación de la misma hasta la cifra de 10.000 euros.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 29.03.2019: se insta por parte de la franquiciadora demanda de reclamación de cantidad contra la franquiciada y la aplicación de la cláusula penal, todo ello por importe de 106.935,43 euros. Se discute en este caso la legitimación pasiva de los socios de la sociedad franquiciada. La Audiencia concluye que al suscribir el contrato adquirieron la condición de franquiciados con todas las consecuencias y todas las obligaciones contempladas en el propio contrato, no solo la persona jurídica, sino todos los que fueron demandados como socios. Así, en el encabezamiento del documento contractual a la hora de identificar las partes contratantes, después de hacerlo respecto del franquiciador, bajo el título "de otra parte" figuran los nombres de todos los demandados identificándolos con su documento de identidad, su domicilio e incluso haciendo constar el porcentaje de participaciones sociales en la persona jurídica codemandada, y después de ello se añade "en adelante el franquiciado", es decir que todos los que aparecen referenciados y relacionados como parte contratante, no solamente figuran como tal parte sino que se les llama franquiciados; a mayor abundamiento al final del contrato aparece la firma del franquiciador y bajo la denominación "el franquiciado" aparecen la firma y los nombres de los socios personas físicas quienes además firman y rubrican todas las hojas del contrato. En consecuencia, se les aplica la cláusula penal.

Sentencia de la Audiencia Provincial de La Rioja de 02.09.2019: se insta por la franquiciada acción de resolución contractual. Se discute quién debe asumir la carga de la prueba de acreditar el incumplimiento sobre el que se pretende la resolución contractual. La sentencia respecto de la carga de la prueba establece que la acreditación del incumplimiento corresponde a quien lo alega, por tanto, corresponde a la parte demandante acreditar que la demandada incumplió de modo esencial el contrato de franquicia entre las partes concertado frustrando la finalidad del mismo, habiendo cumplido la demandante las obligaciones contractuales que a ella le correspondían. A su vez, la sentencia trata la diferencia entre instar la acción de nulidad por error en el consentimiento y la acción de resolución contractual concluyendo que la acción deducida es la de resolución contractual por incumplimiento, no la de nulidad por error en el consentimiento, siendo que el incumplimiento, por su propia naturaleza, debe venir referido a la ejecución del contrato, y lo que se alega es la falta de veracidad de la información previa al contrato que habría afectado al consentimiento, lo que se conecta con la fase precontractual de formación de la voluntad previa a la celebración del contrato e incide sobre la propia validez del mismo, por lo que no puede tener efectos resolutorios respecto del contrato, ya que la resolución opera en una fase ulterior, la del desarrollo del contrato, cuando hay incumplimiento de una obligación contractual.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona de 16.10.2019: la franquiciadora insta acción de resolución contractual y reclamación de cantidad por el impago de ciertas facturas por parte de la franquiciada. Por parte de la franquiciada se insta la nulidad del contrato de franquicia por falta de veracidad en la información precontractual. La sentencia versa sobre tres aspectos: el dolo civil, la información precontractual y la exclusividad territorial. Se confirma la sentencia de primera instancia en el sentido de declarar la nulidad del contrato de franquicia por falta de veracidad en la información precontractual ofrecida al franquiciado, sin embargo, la sentencia dice que la declaración de nulidad del contrato de franquicia no obsta al franquiciador de la reclamación de cantidad por las facturas impagadas y estima parcialmente la demanda condenando a la demandada a pagar la cantidad reclamada por impago de facturas. Por otro lado, se estima parcialmente la demanda reconventional de la franquiciada condenando a la franquiciadora a pagar una indemnización de daños y perjuicios por la celebración del contrato que ha sido declarado nulo.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 16.12.2019: la franquiciada insta la resolución del contrato de franquicia por incumplimiento de la franquiciadora. En la sentencia se discuten las consecuencias de la resolución del contrato de franquicia y la diferencia entre concesión y franquicia. La Audiencia concluye la concesión y franquicia son dos formas de hacer negocios a través de la asociación con una empresa que ya está establecida en el mercado, pero se diferencian en: (1) la forma en que se ejecutan: una concesión está dirigida por un empresario independiente, mientras que una franquicia es administrada por un franquiciado. (2) Las franquicias tienen que pagar a sus empresas matrices cuotas mensuales para poder comerciar con la marca y además la mayoría de las franquicias también tienen que pagar a sus empresas "paraguas" un determinado porcentaje de sus ventas mensuales totales, lo que no ocurre con el propietario de un concesionario. (3) En el caso de la franquicia, el empresario tiene que pagar los honorarios de franquicia, equipamiento y otras licencias. El propietario de un concesionario, por el contrario, no tiene que preocuparse por tales costos. Incurre principalmente en costos para obtener la licencia y la compra de los productos. (4) El objetivo de la franquicia es cumplir con las metas establecidas por el franquiciador. Sin embargo, el propietario de un concesionario fija sus propios objetivos, y lograrlos depende de él.



Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 16.01.2020: incumplimiento del contrato de franquicia al discriminar a la franquiciada, privándole de servicios comprendidos en el denominado Sistema McDonald's, o bien retrasando injustificadamente su acceso a determinados servicios, productos, información y *know-how* que formaban parte del Sistema McDonald's, cobrándole por servicios no prestados. La Audiencia Provincial entiende que la franquiciadora no ha incumplido el contrato, pues no ha privado a la franquiciada del *know-how* y los servicios comprendidos en el Sistema McDonald's. Por otro lado, en tanto que la pertenencia a la Asociación de Licenciarios del Sistema McDonald's, era voluntaria para la parte actora, quien precisamente por ello decidió darse de baja en la misma dejando de contribuir con sus fondos a aquélla, de forma que al margen de que ninguna acción ha deducido en el procedimiento que nos ocupa contra dicha Asociación, lo que mal cabe es que pretenda beneficiarse de forma directa e inmediata de las actuaciones realizadas por la misma dentro de sus objetivos, cuando ni pertenece a dicha Asociación ni contribuyó económicamente a la misma.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 29.05.2020: la franquiciadora solicita que se declare resuelto el contrato por mutuo disenso, y ejercita acción de infracción de los derechos de marca. La franquiciada se opone, al entender que el contrato de franquicia no debe considerarse resuelto. El tribunal declara el contrato resuelto por mutuo disenso. Se entiende que, para determinar el mutuo disenso como causa de resolución de un contrato es necesaria la constancia de un signo contrario al constitutivo del vínculo contractual. En este caso, el tribunal entiende que el contrato de franquicia existente entre las partes es un contrato verbal. Por tanto, para que el contrato se considere resuelto no se requiere ninguna formalidad, sino que es suficiente con que queden probados actos que revelen la común voluntad (clara, inequívoca y concluyente) de los contratantes de dejar sin efecto el negocio concluido.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Girona de 22.06.2020: dos franquiciados instan la resolución de sus respectivos contratos de franquicia por incumplimiento de la franquiciadora y solicitan indemnización de daños y perjuicios. No se dan los requisitos que la jurisprudencia exige para la aplicación del artículo 1.124 CC (resolución contractual). No ha habido ningún incumplimiento esencial y grave buscado a sabiendas por la franquiciadora para eludir los derechos de los franquiciados: no se considera incumplimiento contractual el hecho de que la empresa franquiciadora encomendase determinados servicios (servicios de mantenimiento) a su empresa filial. Tampoco se considera probada la apropiación de los clientes de las franquiciadas, pues los clientes cedidos a la filial no eran propios de la franquiciada, sino de la franquiciadora. No se estiman las supuestas infracciones de competencia desleal alegadas por los demandantes.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz de 16.09.2020: incumplimiento del franquiciador de la obligación de inscribirse en el Registro de Franquiciados. El incumplimiento de la obligación de inscribirse en el Registro de Franquiciados por parte del franquiciador da lugar a una sanción administrativa grave, pero el contrato de franquicia concluido entre un franquiciador no inscrito en el Registro y un franquiciado ha de considerarse perfectamente válido y eficaz. Asimismo, la inexistencia de marca registrada al tiempo de celebrar el contrato tampoco determina la invalidez del mismo, por lo que no concurre el vicio invalidante del consentimiento que pudiera provocar la invalidez del contrato.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 23.09.2020: legitimación pasiva por responsabilidad extracontractual. Un cliente sufre una caída en un supermercado DIA por encontrarse el suelo mojado. El cliente demanda a la Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (franquiciador), pero la sentencia de primera instancia desestima la demanda por considerar que la legitimación pasiva corresponde al franquiciado. La Audiencia Provincial considera que no cabe exigir a la clientela que demandara al franquiciado, ya que no tiene por qué conocer que existe un contrato de franquicia y que es otra sociedad la que explota el supermercado, cuando el propio supermercado está publicitado como DIA. No obstante, cabe apreciar que entre el franquiciador y el franquiciado hay una responsabilidad solidaria tácita dirigida a facilitar la garantía de los perjudicados, sin perjuicio de las acciones de repetición que se formulen entre sí. Por ello, se estima el recurso de apelación y se desestima la falta de legitimación pasiva de DIA, S.A.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz de 20.11.2020: acción de nulidad de la cláusula de no competencia post-contractual y de la cláusula de fijación de precios. La Audiencia Provincial considera que, si bien es cierto que la cláusula de no competencia post-contractual recogida en el contrato es de cinco años, vulnerando así la normativa europea (que limita la duración de dicha cláusula a un año), si se adapta esta cláusula a la legalidad (un año) el franquiciado la habría incumplido de todos modos, ya que ya tenía en funcionamiento otra nueva tienda apenas dos meses después de finalizar el plazo contractual, en la que se vendían productos similares a los de la franquiciadora. Por lo que respecta a la cláusula de fijación de precios, la Audiencia que la declara nula ya que impone sin discusión unos precios prefijados que pueden ser modificados unilateralmente por la franquiciadora y cuyo resultado sobre el *stock* existente -positivo o negativo- recae sobre el franquiciado. Asimismo, la nulidad de los acuerdos restrictivos produce una ineficacia originaria. La falta de efectos jurídicos se produce *ab initio*. El negocio jurídico viciado no produce efectos en ningún momento. Los negocios nacen con un vicio congénito, de ahí que la sanción deba y pueda aplicarse desde el momento mismo en que el contrato ha sido concluido. Por ello, ya no es necesario el análisis de la eventual nulidad de las otras cláusulas contractuales a las que se refiere la reconvención, pues, como se ha dicho, la nulidad del pacto de fijación de precios supone la nulidad radical, desde el inicio, de la relación contractual.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Salamanca de 20.01.2021: la franquiciada Vía Salmantina, demandó a la franquiciadora, Fitman S.L., la cantidad de 898.607,84 euros por haber resuelto injustificadamente el contrato de franquicia. Y la cantidad de 384.424,59 euros por incumplimiento del preaviso. La sentencia de primera instancia estima la segunda pretensión. La sentencia de la Audiencia Provincial ratifica la ausencia de preaviso suficiente, pero no aplica la cláusula penal y limita la condena a los daños acreditados, que ascienden a 43.277,01 euros.



Sentencia de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa de 26.02.2021: demanda interpuesta por el franquiciado Venteros contra el franquiciador de la franquicia Croqueta y Presumida, por una presunta falta de información precontractual e incumplimiento contractual, así como fijación de precios. La sentencia en primera instancia es desestimatoria. Venteros interpone recurso de apelación solicitando la revocación de la sentencia de instancia y que en su lugar se dicte otra resolución por la cual se estime. La sentencia en primera instancia es desestimatoria. La Audiencia Provincial desestima el recurso formulado pese a considerar que el contrato de franquicia impone de precios máximos. La Audiencia apunta que ello no es suficiente para que la acción ejercitada por la actora pueda prosperar, pues para el éxito de la acción de los artículos 1.124 y 1.101 CC resulta preciso además que la fijación de precios por parte de la franquiciadora haya ocasionado la frustración de las expectativas negociales de la demandada, y en este caso no se ha probado que de haber estado la franquiciada facultada para fijar precios de venta superiores o inferiores a los marcados por la franquiciadora hubieran mejorado los resultados económicos de su negocio, ni que de haberse producido tal mejora lo fuera en grado suficiente como para evitar el cierre de su establecimiento, por lo que rechaza también este motivo de apelación.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 24.03.2021: la franquiciadora, Zoo Castilla S.L., demanda al franquiciado (persona física) solicitando (i) que se declare la resolución unilateral y sin causa del contrato de franquicia existente entre las partes suscrito verbalmente; y (ii) que se condene al franquiciado a pagar los daños y perjuicios causados, con aplicación de las cláusulas penales establecidas en el contrato. La sentencia de primera instancia estima la acción declarativa de incumplimiento contractual por resolución unilateral y sin causa por parte del demandado y condena a éste al pago de una indemnización limitada a los perjuicios acreditados (2.022,58 euros), sin aplicación de las cláusulas penales del contrato. La Audiencia desestima íntegramente el recurso con condena en costas a la apelante, confirmando íntegramente la sentencia de instancia. Concretamente, declara que el contrato escrito que intenta hacer valer la parte actora no fue firmado por la parte demandada, lo que implica que el contrato entre las partes fue verbal y que en consecuencia no puedan aplicarse las cláusulas penales en caso de incumplimiento, porque son excepciones contractualmente pactadas que deben interpretarse restrictivamente y salvo aceptación clara, terminante y expresa no pueden ser aplicadas.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 22.06.2021: se demanda al franquiciado y franquiciador de Vitaldent por una mala praxis. La sentencia de primera instancia condena a ambos, pero el franquiciador interpuso recurso de apelación negando que exista reponsabilidad solidaria. La sentencia exonera al franquiciador con los mismos razonamientos de la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de febrero de 2021, que considera que no existe tal responsabilidad del franquiciador respecto de las obligaciones contraídas por el franquiciado.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 22.10.2021: se presenta escrito de demanda por Husse Master Franquiciador ejercitando acción indemnizatoria en materia de competencia desleal con base en la existencia de un contrato de franquicia que ligaba a las partes, por actuaciones contrarias a la buena fe concurrencial, al haber realizado la demandada actos de publicidad de productos de la competencia del franquiciador. En primera instancia se desestima por falta de legitimación al haber actuado en nombre de la marca y no del franquiciador. La sentencia de apelación entra en el fondo, pero desestima la demanda porque la acción está prescrita y además quien realizó la publicidad es el marido de la administradora de la franquiciada, quien no estaba ligado al contrato de franquicia, las obligaciones contraídas por el franquiciado.

Sentencia del Tribunal Supremo de 23.02.2021: un consumidor de una clínica dental de la franquicia Vital Dent demandó a la clínica sucesora de aquella que había contratado el tratamiento y al franquiciador. En primera y segunda instancia se condenó a la clínica sucesora y se exoneró al franquiciador. Esta misma solución llegó al Tribunal Supremo, al apreciar que la naturaleza de la conducta antijurídica del franquiciado causante del daño a su cliente no permite hacer responsable al franquiciador, puesto que la misma escapa al ámbito de su actuación en el contrato de franquicia celebrado por las partes. Es este el verdadero motivo exoneratorio, ya que el hecho de que existiese una cláusula contractual que establecía que el franquiciador no sería responsable de las consecuencias que pudieran derivarse de la actividad comercial del franquiciado no despliega efectos frente a terceros que no han sido parte en el contrato.

Sentencia del Tribunal Supremo de 28.07.2021: Distribuciones La Botica de los Perfumes, S.L. (franquiciador) interpuso demanda contra su franquiciado solicitando que se declarase la improcedencia de la resolución unilateral del contrato de franquicia y, además, que se declare el incumplimiento del contrato por parte del franquiciado. Frente a ello, el franquiciado interpuso demanda reconvenzional solicitando que se declare la nulidad radical, y absoluta del contrato de franquicia. La sentencia de primera instancia estimó íntegramente la demanda, desestimando la reconvencción, que fue revocada por la Audiencia Provincial. En consecuencia, el franquiciador interpuso recurso de casación por los siguientes motivos: (i) fijación de precios en el contrato de franquicia. La normativa permite la recomendación o imposición de un precio máximo, pero no cuando hay fijación de precios. Se desestima. (ii) como regla general, la jurisprudencia de esta sala niega la procedencia de la aplicación del art. 1306.2 CC a la nulidad de los contratos como consecuencia de infracciones de normas reguladoras de la competencia y aplica la previsión genérica sobre restitución recíproca de las prestaciones del art. 1303 CC.



Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 25.01.2022: el franquiciado demanda al franquiciador solicitando la declaración de improcedencia de la resolución del contrato de franquicia y el pago de determinada cantidad por los perjuicios causados. El franquiciador se opone a la demanda y formula demanda reconvenicional, solicitando (i) la declaración de procedencia de la resolución contractual por incumplimiento del franquiciado (impago de royalties de explotación, desatención de las instrucciones, atención incorrecta a los clientes de acciones comerciales, no introducción de contactos en el programa de gestión), (ii) el cese inmediato del uso de marcas y demás logotipos distintivos por parte del franquiciado, (iii) el pago de determinada cantidad por royalties de explotación y publicidad, y (iv) el pago de 21.900 euros en concepto de penalización. En primera instancia se desestima la demanda interpuesta por el franquiciado y se estima en parte la demanda reconvenicional, declarando la procedencia de la resolución del contrato, la retirada de marcas y demás signos distintivos, y el pago de 21.900 euros por parte de la franquiciada; desestimando la petición del pago de *royalties* al no apreciar incumplimiento en esa cuestión. La Audiencia Provincial no considera probado el incumplimiento por parte del franquiciador y mantiene la declaración de la resolución contractual, con la consiguiente extinción recíproca de las obligaciones, con efectos retroactivos, colocando a las partes en la situación en que se encontraban a la celebración del contrato con la consecuencia de que cada parte ha de reintegrar a la contraria lo que recibió por razón del mismo.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Gijón de 08.02.2022: el franquiciador demanda al franquiciado y sus fiadores por resolución de los contratos de franquicia y reclama la cantidad total de 249.803,54 euros deudas y daños derivados del cierre unilateral del establecimiento. El franquiciado reconvino solicitando la nulidad de los contratos por incumplimiento del deber de información precontractual y anulabilidad de los contratos de franquicia por vicios de voluntad (error y dolo). El Juez de Primera Instancia desestima la demanda formulada por el franquiciador y estima parcialmente la demanda reconvenicional interpuesta por el franquiciado, declarando la nulidad de pleno derecho de los dos contratos de franquicia por ausencia de la información precontractual e incumplimiento de la transmisión del *know-how*, ya que había entregado los manuales operativos de la franquicia pero no había un programa de formación ni un plan de viabilidad o previsiones económicas de inversión y beneficios de explotación de la franquicia. La Audiencia Provincial revoca la sentencia considerando: (i) que el franquiciador cumplió con su deber de información precontractual; (ii) que no existe error excusable a la hora de emitir el franquiciado su consentimiento, (iii) que, el franquiciador no ocultó los datos reales de la explotación llevada y, en consecuencia, declara la validez del contrato. Asimismo, condena al franquiciado y fiadores a abonar al franquiciador la cantidad total de 302.679,54 euros.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 23.02.2022: el franquiciado demanda al franquiciador al entender que no procedía la ejecución del aval por parte del franquiciador al no haber infringido el pacto de no competencia. El Juez de Primera Instancia desestima la demanda y absuelve al franquiciador. La Audiencia Provincial ratifica el pronunciamiento y declara la validez de la cláusula de no competencia, por considerar que al haber convenido las partes que la actividad del franquiciado se iba a desarrollar en un local determinado, en zona comercial óptima y en exclusiva, la restricción de su facultad

de desarrollar una actividad idéntica o similar en el mismo establecimiento en el periodo del año posterior a la terminación del contrato estaba justificada. Al haberse acreditado el incumplimiento por parte del franquiciado y los perjuicios causados, considera conforme a derecho la ejecución del aval por parte del franquiciador.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 01.03.2022: el franquiciador demanda al franquiciado pidiendo resolución del contrato y la condena al pago de los importes debidos. El Juez de Primera Instancia estimó íntegramente la demanda. La Audiencia Provincial consideró que la resolución unilateral del contrato por parte del franquiciado era injustificada. Los estudios de rentabilidad facilitados por el franquiciador no suponen una promesa de resultados económicos de la explotación. Esta documentación es un instrumento de apoyo para que el franquiciado pueda realizar un estudio para adoptar la decisión de celebrar o no el contrato de franquicia. Asimismo, los retrasos o la falta de stock no determinan por sí mismos un incumplimiento grave del franquiciador que posibilite al franquiciado resolver el contrato. No obstante, se reducen las cantidades a abonar por parte del franquiciado ya que la Audiencia considera que la cláusula penal no es aplicable, y que el IVA debe excluirse de la indemnización.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Palencia de 07.03.2022: el franquiciador demandó al franquiciado para resolver del contrato de franquicia y pagar una cláusula penal. El franquiciado reconvino pidiendo la nulidad del contrato de franquicia. El Juez de Primera Instancia condenó al franquiciado al pago de 25.000 euros, y desestimó la demanda reconvenicional. El franquiciado interpuso recurso de apelación. La Audiencia Provincial declaró la nulidad del contrato y restitución recíproca de las prestaciones por fijación de precios, y, a mayor abundamiento, que la cláusula por la que se impone al franquiciado la obligación de efectuar una compra mínima al franquiciador es contraria al artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz de 04.05.2022: el franquiciador demanda al franquiciado por impago y éste reconvino pidiendo la nulidad del contrato por inexistencia de *know-how*, fijación de precios e inobservancia de buena fe. El Juez de Primera Instancia estimó la demanda y desestima la reconvenición. La Audiencia Provincial declara la nulidad del contrato por contener restricciones a la competencia, como la fijación absoluta de precios condenando a la restitución recíproca de las prestaciones conforme al artículo 1303 del Código Civil.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 04.10.2022: un paciente de la clínica dental demanda al franquiciado y al franquiciador por una mala ejecución del tratamiento dental. El Juez de Primera Instancia condena a ambos: al franquiciado por la falta de diligencia y al franquiciador por entender que, al estar en rebeldía, se aquietaba a la demanda. El franquiciador recurre en apelación entendiendo infringido el artículo 497.2 de la LEC pues la rebeldía no se puede equiparar al allanamiento y alegando la doctrina que emana de la STS 98/2021 que exime de responsabilidad al franquiciador en un caso similar. El recurso se estima y se absuelve al franquiciador.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 13.10.2022: el franquiciado demanda al franquiciador por incumplimiento contractual en materia de publicidad y *know-how*, solicita la resolución del contrato, una indemnización por daños y perjuicios y la inaplicación de la cláusula de no concurrencia post contractual. El franquiciador reconviene por incumplimiento del pacto de no competencia post contractual y por falta de pago de los cánones pactados. Las peticiones del franquiciado se estiman en primera y segunda instancia. Considera la Audiencia Provincial que queda probado el incumplimiento en materia de publicidad (en los años 2019 y 2020 no se realizó publicidad alguna) y de *know-how* (constantes fallos en el sistema de gestión no subsanados por el franquiciador). Aunque el Tribunal entiende que el incumplimiento en materia de publicidad no es suficiente para instar la resolución, el relativo al *know-how* si lo es, al haberse defraudado las legítimas expectativas del franquiciado.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra de 04.11.2022: el franquiciador interpone demanda solicitando se declare que el franquiciado ha realizado actos de competencia desleal por continuar la actividad bajo otro nombre (muy similar) induciendo a error al consumidor y se le condene a indemnizarle por los daños y perjuicios causados. El Juez de Primera Instancia desestima la demanda por un mal planteamiento de la acción pues, conforme a la STS 305/2017, la vulneración de un pacto contractual de no concurrencia en un contrato de distribución en exclusiva no es un acto de competencia desleal ya que este debe nacer de conductas tipificadas en la LCD. La Audiencia Provincial confirma el pronunciamiento..

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 10.11.2022: el franquiciado interpone demanda en la que ejercita: (i) como acción principal, la nulidad del contrato por vicio en el consentimiento al habersele entregado información precontractual engañosa y se condene a la restitución del canon de entrada y al pago de una indemnización por daños y perjuicios; (ii) como acción subsidiaria, una indemnización por daños y perjuicios derivados del incumplimiento contractual. La demanda se desestima en primera y segunda instancia. No se considera probada la existencia de un vicio en el consentimiento, se le proporcionó la debida información 3 meses antes de la suscripción del contrato (art. 3 RDL 201/2010), hecho que fue admitido por el propio franquiciado. El Tribunal recuerda que nadie puede garantizar la rentabilidad económica.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 18.11.2022: el franquiciado interpone demanda contra el franquiciador interesando (i) la no incorporación o nulidad de la cláusula relativa al coste de marketing por calcularse sobre importes totalmente desconocidos por el franquiciado, (ii) la condena a la devolución de los importes abonados por dicho concepto; (iii) se declare el incumplimiento contractual en cuanto al coste de la inversión, el coste de personal y el coste de marketing (en caso de no estimarse la nulidad de la cláusula), (iv) se condene restituir los importes abonados por esos conceptos. En primera instancia se desestima la demanda. La Audiencia Provincial confirma el pronunciamiento al entender que: (i) las divergencias que puedan haber entre el documento de información precontractual y la inversión finalmente realizada no suponen un incumplimiento del franquiciador pues este no se compromete a limitar el coste de la inversión, simplemente proporciona unas estimaciones en base a su experiencia; (ii) el franquiciador no obliga al franquiciado a adherirse a ningún convenio laboral en concreto, siendo esta decisión imputable al franquiciado en tanto empresario individual y, (iii) no es nula la cláusula relativa al coste de marketing pues supera el control de incorporación, no pudiendo aplicarse el control de transparencia pues, pese a que considera que el contrato de franquicia es un contrato de adhesión, se suscribe entre empresarios.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 19.12.2022: el franquiciado demanda al franquiciador por incumplimiento contractual por haber resuelto el contrato ejercitando una facultad de no renovación del contrato que considera no le corresponde, reclama 390.370,89 euros por lucro cesante, 39.775,54 euros por daño emergente y 464.657,12 euros por pérdida de clientela. El franquiciador reconviene reclamando el pago del canon mensual. Tanto en primera como en segunda instancia se desestima la demanda y se estima la reconvencción. Razona la Audiencia Provincial que la interpretación del contrato efectuada en primera instancia es correcta y la facultad de desistir del contrato corresponde a ambas partes. Rechaza la interpretación del contrato favorable al franquiciado en virtud del art. 6.2 de la LCGC por no ostentar la condición de consumidor. Y confirma la condena al pago de los cánones, aunque no se hubiesen aportado las correspondientes facturas por el franquiciador, se otorga valor probatorio suficiente al informe pericial y se reprocha al franquiciado que no rebatiese las cuantías reclamadas mediante la aportación de documentación contable.

Sentencia del Tribunal Supremo de 11.07.2022: el franquiciado demanda al franquiciador solicitando el pago de comisiones establecidas en el contrato, una indemnización de clientela por aplicación analógica de la Ley del Contrato de Agencia, una indemnización por daños y perjuicios y la nulidad de determinadas cláusulas del contrato. El Juez de Primera Instancia estima parcialmente la demanda, a excepción de la nulidad solicitada. La Audiencia Provincial estima parcialmente el recurso de apelación y redujo el importe de la indemnización por clientela. El franquiciado interpone recurso. El Tribunal Supremo determina que deben incluirse todas las remuneraciones que el agente franquiciado perciba, no solo las comisiones. Se estima el recurso de casación y se eleva la condena.

Conclusiones

- 1)** Desde un punto de vista cuantitativo se observa el grado de litigiosidad en materia de franquicia es muy escaso en relación con el porcentaje de establecimientos en régimen de franquicia, manteniendo una litigiosidad media del 0,09%.
- 2)** Tomando como base las sentencias, se observa que el mayor número de procedimientos son instados por el franquiciador con una media del 57,17%, siendo la principal acción ejercitada la de resolución del contrato de franquicia por incumplimientos (pacto de competencia post contractual), pago de *royalties* y reclamación de cuantías adeudadas.
- 3)** Se mantiene una tendencia de resoluciones favorables al franquiciador con un porcentaje medio del 67,07%.
- 4)** Si bien en el año 2016 se apreció un repunte notable de resoluciones a favor del franquiciado con un 43,59%, en los años sucesivos este porcentaje ha ido disminuyendo hasta en un 28,31% situándose finalmente en el 2022 en un 26,42%.
- 5)** Hay más sentencias a favor del franquiciador que demandas interpuestas por franquiciados, lo que significa que en términos generales los franquiciados siempre pierden más casos de los que inician.
- 6)** En términos numéricos, se aprecia que el número de sentencias instadas por el franquiciador tiene a disminuir, aunque se haya producido una ligera tendencia al alza en los últimos años, mientras que el número de procedimientos instados por el franquiciado va aumentando paulatinamente.
- 7)** El número de sentencias en el año 2022 se ha incrementado, pero se encuentra en línea con las que había en los años precedentes a la pandemia de la Covid-19.

Madrid, Barcelona, septiembre 2023

Miembros del Comité de Expertos de la Asociación Española de Franquicia



D^a Esther de Félix
C/ Almagro, 9
28010 Madrid
Tel.: 91 524 71 36
esther.defelix@cuatrecasas.com



D^a Lidia Serrano
Calle Velázquez, 59, 2º izq.
28001 Madrid
Tel.: 91 174 53 42
lidia.serrano@devesaycalvo.es

fieldfisher

D. Jordi Ruiz de Villa
Pº de Gracia, 103, 7ª planta
08008 Barcelona
Tel.: 93 415 00 88
jordi.ruizdevilla@fieldfisher.es

fieldfisher

Dña. Ana Ubeda
Pº de Gracia, 103, 7ª planta
08008 Barcelona
Tel.: 93 415 00 88
ana.ubeda@fieldfisher.es

GARRIGUES

Dña. Jara Atienza
Calle Hermosilla, 3
28001 Madrid
Tel.: 91 514 52 00
jara.atienza@garrigues.com



IDEA IURIS[®]
Abogados

D. José Luis Martín
Pº de la Castellana, 91, 4º 1ª
28046 Madrid
Tel.: 91 405 83 81
jlmartin@ideaiuris.com



Miembros del Comité de Expertos de la Asociación Española de Franquicia

M | A

MANDRI ABOGADOS

D. Jesús Mandri
Pº de la Castellana, 132, 1º izq.
28046 Madrid
Tel.: 91 555 48 86
jmandri@mandri-abogados.com



MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA

D. José Domínguez
C/ Príncipe de Vergara, 38, 6º
28001 Madrid
Tel.: 91 575 66 36
jose.dominguez@martinezechevarria.com

PROVALLIANCE

Dña. Mireia Dueñas
Calle Enric Granados, 45
08008 Barcelona
Tel.: 93 363 51 31
mireia.duenas@provalliance.es

D. Santiago Máiz
Calle Poeta Maragall, 7
28020 Madrid
Tel.: 91 597 21 08
smaiz@camachomaiz.com

Relación de socios:

Franquiciadores

5ÁSEC
ALAIN AFFLELOU ÓPTICO Y AUDIOLÓGICO
ALCAMPO
ALPHA POKÉ
AMBISEINT
ANYTIME FITNESS
AP SOCIAL MEDIA
AQUÍ TU REFORMA
ARTESPAÑOL
AUTONETOIL
BEEP-TICNOVA
CAMPUS DENTAL
CANTINA MARIACHI
CAPRABO
CARLIN
CARL'S JR
CARREFOUR EXPRESS/CARREFOUR MARKET
CASH CONVERTERS
CENTROS IDEAL
CENTURY 21 España
CERVECERIA 100 MONTADITOS
CeX-Complete Entertainment eXchange
CHARANGA
CHOCOLATES VALOR
COGNITIVA UNIDAD DE MEMORIA S.L.
CONO PIZZA
CRISTALBOX
DEHESA
DIA%
D'ITALY
DOMINO'S PIZZA
DON G/DON GA
DON PISO
D-UÑAS
ECOX4D-5D ELIXIAN
EL KIOSKO
ELEFANTE AZUL
EQUIVALENZA
EROSKI FRANQUICIAS

ESCALOPE FACTORY
EXPENSEREDUCTION ANALYSTS
FAST FUEL
FERSAY
FOSTER'S HOLLYWOOD
GENERAL ÓPTICA
GEOGRAPHICAL NORWAY
GINOS
HÅAGEN-DAZS
HOMEBOX
IAG7 VIAJES
INGREDIENTS: CAFÉ
INTERDOMICILIO
JEFF
JUAN VALDÉS CAFÉ
KENTUCKY FRIED CHICKEN
KID&US School of English
LA BOTICA DE LOS PERFUMES
LA BOUTIQUE ITALIAN FOOD
LA CHELINDA
LA DESPENSA EXPRESS
LA MAFIA SE SIENTA EN LA MESA
LA TAGLIATELLA
LA VENTANA NATURAL
LASHES & CO
LASHES & GO
LIUYISHOU HOTPOT
LIZARRÁN
LLAOLLAO
LOOK & FIND
MAIL BOXES ETC.
MARÍA PADILLA
MARTONELA
MAYORAL
McDONALD'S

MIDAS
MUERDE LA PASTA
MUY MUCHO
NACEX
NECESITO UN TRASTERO
NO+VELLO
OCTOBER
OH MY CUT!
PANS&COMPANY
PIZZA MÓVIL
POMODORO pizza pasta burritos
PROPERTY BUYERS by SOMRIE
RE/MAX
REGUS
RIBÉ SALAT
RIBS La Casa de las Costillas
SERHOGARSYSTEM
SMOOY
SPEEDY
STARBUCKS
SUBWAY
TEA SHOP
TELEPIZZA
TERRAMINIUM
THE NEW KIDS CLUB
TINTARED
TOMMY MEL'S
TONY ROMA'S
VIANDAS STORE
VILALTA CORP.
VIPS
VITALIA Tu Centro de Día
YAKART AUTOCARAVANAS
YOGURTERÍA DANONE
YVES ROCHER

Colaboradores

ADMEFY
AF-ASESOR FRANQUICIAALCAMPO
ALFA EFE
ALFREDO PRADOS
APPS PROYECTOS DIGITALES
BANCO SANTANDER
BANCO SABADELL S.A.
BARBADILLO Y ASOCIADOS
BATOYDROPSHIPPING
BBVA
BEFRANQUICIA / FRANQUICIA.NET
BEST FRANQCHISEE OF THE WORLD
BIRD & BIRD
BIZBARCELONA / BIZFRANQUICIAS
BUFETE GAJO FORTUNY
CAIXABANK
CAJAMAR
CAMACHO & MÁIZ
CARMILA
CASTELLANA CONSULTORES
CESI ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN
COMPRARFRANQUICIA.COM
CONSULTA FRANQUICIAS
CUATRECASAS

EXCLUSIVAS ENERGÉTICAS
EXPANDE NEGOCIO
EXPOFRANQUICIA
FERIA VALENCIA (SIF)
FERIA VIRTUAL DE FRANQUICIAS
FIELDFISHER
FIFSUR
FORMULA X
FRANALLY
FRANKINORTE
FRANQUIATLÁNTICO
FRANQUISHOP
GARRIGUES, Abogados y Ases.
Tributarios
GNF WORLDWIDE
GRUPO ANP
HOTEL INTERCONTINENTAL MADRID
HUMANITY INTERNACIONAL
IDEA IURIS
INTERECONOMÍA.COM
JURISFRANQUICIA, WE KNOW HOW
LLORT ABOGADOS
LUMINARE 360°
MARTÍNEZ ECHEVARRÍA & RIVERA

MOBILOSOFT
MUNDO FRANQUICIAS
MUNDOFRANQUICIA.COM
PICKGEO
PONS IP
PwC
PYMESFRANQUICIAS.COM
QBS
RMB DESIGN SOLUTIONS
RSM SPAIN
SDEYF Consultores de Franquicias
SERVAR
SERVIASISTENTE
SOBREFRANQUICIAS.COM
SOPORTE PARA TU EMPRESA
STIGA
T4 FRANQUICIAS
TALENT CLUE
TATUM
THE SOCIAL MEDIA FAMILY
TUS IDEAS
YOOZ

Honoríficos

CÁMARA DE COMERCIO DE VALENCIA
GENERALITAT VALENCIANA Conselleria de Economía Sostenible,
Sectores Productivos, Comercio y Trabajo
SECRETARIA DE ESTA DE COMERCIO
SIF (SALÓN INTERNACIONAL DE LA FRANQUICIA) VALENCIA
XAVIER VALLHONRAT LLURBA

Institucionales

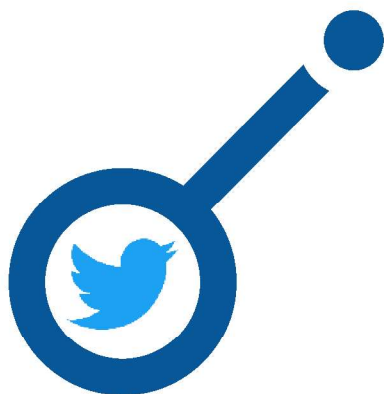
ASOCIACIÓN DE FRANQUICIAS DE CATALUÑA (AFC)
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS FRANQUICIADORAS
INMOBILIARIAS DE ESPAÑA
ASOCIACIÓN MULTISECTORIAL DE MUJERES
DIRECTIVAS Y MPRESARIAS (AMMDE)
MADRID FORO EMPRESARIAL
RED MUNDO ATLÁNTICO

Síguenos en:

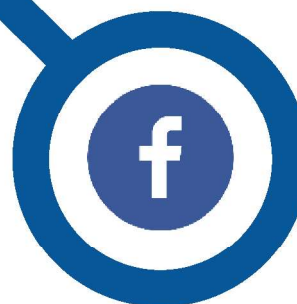
Asociación Española de
Franquiciadores



Asociación Española de
Franquiciadores



@AEFranquiciador



Franquiciadores

www.franquiciadores.com



Notas





B Sabadell

Abogados de franquicias

COMITÉ DE EXPERTOS JURÍDICOS AEF

OBSERVATORIO
JURISPRUDENCIA
DE FRANQUICIAS

Años 2002- 2022



MAIL BOXES ETC.
#PeoplePossible